PR.EN.DE

PREVENCIÓN - ENCUENTRO - DERECHOS

Retrocesos e impactos en los derechos de las mujeres niñas y adolescentes en el Perú 2021- 2026

Análisis normativo, político e institucional para la incidencia en el contexto actual



Retrocesos e impactos en los derechos de las mujeres niñas y adolescentes en el Perú 2021- 2026

Análisis normativo, político e institucional para la incidencia en el contexto actual

FLORA TRISTÁN
CENTRO DE LA MUJER PERUANA

© Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán
Parque Hernán Velarde Nº 42, Lima, Perú
Teléfono: (51 1) 433 1457
E-mail: postmast@flora.org.pe

Consultora:
Victoria Solís Peña

Diseño y Diagramación:
Claudia Livia

Esta publicación ha sido financiada por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). Su contenido es responsabilidad exclusiva del Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán y no refleja necesariamente la posición oficial de AECID.

Lima, septiembre de 2026

Contenido

1. Introducción **5**

2. Marco conceptual y metodología **6**

2.1. Definición y criterios para identificar retrocesos 6

2.2. Enfoques de análisis 7

2.3. Fuentes y procedimiento de revisión documental 8

3. Contexto político social e institucional 2021-2026 **9**

3.1. Condiciones que favorecieron los retrocesos 9

3.2. Actores que impulsan los retrocesos 15

4. Principales retrocesos y riesgos de retrocesos identificados **19**

4.1. Derechos sexuales y reproductivos 19

4.2. Derecho a una vida libre de violencia y acceso a la justicia 30

4.3. Autonomía económica y políticas de cuidados 39

4.4. Institucionalidad para la igualdad de género 43

4.5. Democracia, espacio cívico y participación política 48

5. Impactos de los retrocesos identificados 2021-2026 **51**

6. Bicameralidad, Poder Ejecutivo e incidencia política **55**

7. Conclusiones y recomendaciones: **58**

7.1. Conclusiones 58

7.2. Recomendaciones 61

7.3. Propuestas de prioridades para la incidencia 66

Referencias bibliográficas **68**

Anexo Línea de tiempo de retrocesos y amenazas 2021-2026 **77**

01.

Introducción

Durante el periodo 2021-2026, los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes en el Perú afrontaron un escenario de debilitamiento democrático y consolidación de agendas contrarias a la igualdad de género y los derechos humanos. Estas agendas ya eran visibles desde la campaña "Con Mis Hijos No Te Metas", surgida en 2016 contra el enfoque de género en la educación y la educación sexual integral, pero durante el periodo analizado ampliaron su influencia en el Congreso, el Poder Ejecutivo y el debate público.

Los retrocesos no se expresan únicamente en la derogación del marco normativo logrado tras décadas de incidencia feminista ni en la aprobación de normas abiertamente restrictivas o regresivas. También se materializan en el debilitamiento y desnaturalización de políticas públicas, las restricciones presupuestales, el deterioro de los servicios, las barreras de acceso y las narrativas que niegan la discriminación estructural y la violencia basada en género.

Por ello, este informe identifica y analiza los principales retrocesos en el ámbito normativo, político e institucional ocurridos entre los años 2021 y septiembre de 2026, considerando sus efectos en las políticas y los servicios públicos. Para asegurar precisión, se diferencia las medidas aprobadas y vigentes de las amenazas en trámite, archivadas o retiradas.

A partir de una revisión normativa y documental, el informe busca también reconocer causas y desafíos, así como los actores políticos que impulsan o sostienen los retrocesos. A partir de los hallazgos, se formulan recomendaciones e insumos de incidencia feminista frente un escenario actual altamente complejo: por un lado, un Poder Ejecutivo que marca el retorno del fujimorismo, luego de 26 años tras la recuperación de la democracia, y, por otro, un Congreso Bicameral integrado por 60 senadores y 130 diputados, con una presencia significativa de fuerzas conservadoras, aunque con oportunidad de contrapesos por la presencia de partidos políticos opositores al oficialismo, con mayoría en la cámara de diputados.



02.

Marco conceptual y metodología

2.1. Definición y criterios para identificar retrocesos:

Para este informe, se entiende por retroceso toda medida, decisión, práctica u omisión estatal que reduzca injustificadamente el nivel de reconocimiento, protección, garantía o ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes; debilite las capacidades institucionales necesarias para hacerlos efectivos; o profundice las desigualdades y formas de discriminación existentes en el ámbito público y privado. Cuando la medida aún no se ha aprobado o promulgado oficialmente, pero su aprobación es inminente se entenderá como un riesgo de retroceso.

En ese marco, se consideran como criterios para identificar un retroceso o riesgo de retroceso en los derechos de las mujeres los siguientes:

Criterio	Definición
Incumplimiento de obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos	La medida, decisión u omisión contraviene obligaciones constitucionales, legales o internacionales del Estado relativas al respeto, protección y garantía de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes.
Profundiza la discriminación por género y otros motivos prohibidos (edad, orientación sexual, etnia, discapacidad, entre otros).	Produce o puede producir una distinción, exclusión o desventaja basada en el género u otros motivos prohibidos, incluidos la edad, orientación sexual, identidad de género, origen étnico-racial, discapacidad, territorio o condición socioeconómica. Comprende la discriminación directa, indirecta e interseccional.

Genera regresividad respecto al goce y ejercicio de derechos reconocidos en los últimos 20 años	Reduce, limita o elimina injustificadamente el nivel de reconocimiento, protección o ejercicio efectivo de derechos
Afecta la institucionalidad en materia de género (órgano rector, presupuesto, transversalización del enfoque de género, servicios públicos de calidad)	Debilita la rectoría, competencias, especialización, presupuesto o capacidad de coordinación de las entidades responsables de las políticas de igualdad; limita la transversalización del enfoque de género o deteriora la disponibilidad, accesibilidad y calidad de los servicios públicos.
Afecta la democracia y representación política paritaria en el aparato público	Limita el derecho de las mujeres, en toda su diversidad, a una representación igualitaria e inclusiva en los sistemas de toma de decisiones, basada en la paridad 50:50, la participación en todos los niveles y ámbitos, y el ejercicio de una voz e influencia equivalentes.

Elaboración propia

Estos criterios son aplicados de manera conjunta en el presente informe, considerando el contenido, alcance y efectos de cada medida. Su evaluación permite distinguir los retrocesos efectivos y riesgos de retroceso, determinar sus impactos diferenciados y priorizar aquellos que, por su gravedad o alcance, requieran una respuesta urgente de incidencia política y social.

2.2. Enfoques de análisis:

En el presente informe, se aplican los siguientes enfoques de análisis:

Enfoque	Definición
Feminista	Formula la pregunta por la mujer en las normas, las políticas públicas y las prácticas institucionales; cuestiona su pretendida neutralidad e identifica los sesgos androcéntricos presentes en su elaboración, interpretación y aplicación. Asimismo, analiza las experiencias de las mujeres en su diversidad y propone transformar las estructuras patriarcales que producen y reproducen su subordinación y exclusión.
Género	Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Derechos Humanos	Reconoce que el objetivo principal de toda intervención en el marco de esta Ley debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades; identificando, asimismo, a los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden. Se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.
Interseccionalidad	Reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, orientación sexual, identidad de género; opinión política o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio; estado civil, condición de seropositiva, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad; y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres.
Interculturalidad	Reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. Este enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes.
Curso de vida	Diferencia impactos en niños, niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores
Democracia y espacio cívico	Examina participación, representación, libertad de asociación y expresión, acceso a justicia y condiciones para la actuación de defensoras y organizaciones feministas.

Elaboración propia

2.3. Fuentes y procedimiento de revisión documental:

El informe se ha elaborado empleando una metodología cualitativa basada en la revisión documental y el análisis jurídico-político del periodo 2021–2026. Se usaron como fuentes documentales: políticas públicas, leyes, proyectos de ley, presupuestos, datos administrativos, informes de organismos autónomos e internacionales, investigaciones académicas, diagnósticos y pronunciamientos de organizaciones feministas y de derechos humanos, así como notas periodísticas de medios de comunicación con un abordaje respetuoso de los derechos humanos. Las fuentes se han contrastado para verificar los hallazgos.

03.



Contexto político, social e institucional 2021-2026

3.1. Condiciones que favorecieron los retrocesos:

En el Perú, desde el año 2016 se vivió una inestabilidad política, marcada por las tensiones entre el Poder Ejecutivo y la mayoría parlamentaria en el Congreso, representada principalmente por el fujimorismo. Son reflejo de este periodo previo la renuncia del ex presidente Pedro Pablo Kuczynski en marzo de 2018; la disolución constitucional del Congreso en septiembre de 2019; la vacancia de Martín Vizcarra en noviembre de 2020 en plena pandemia; el breve gobierno de Manuel Merino de Lama caracterizado por la represión arbitraria hacia las protestas ciudadanas de noviembre de 2020; y el gobierno de transición y emergencia encabezado por Francisco Sagasti de noviembre de 2020 a julio de 2021.

Este contexto previo también se vio marcado por los efectos de la pandemia de la COVID-19, que profundizó la pobreza, la informalidad y las desigualdades. Sus impactos no fueron neutrales al género ni otros factores estructurales de vulnerabilidad: las mujeres enfrentaron pérdida de ingresos, sobrecarga de trabajo de cuidados no remunerados y mayores dificultades para acceder a salud sexual y reproductiva, educación, protección frente a la violencia y justicia. En el año 2020, la pobreza monetaria afectó al 30,1% de la población del país, incrementándose en 9,9 puntos porcentuales en comparación con el año 2019, afectando principalmente a la población en las zonas rurales.[1]

De igual manera, en el periodo previo surgió la campaña **"Con Mis Hijos No Te Metas",** impulsada desde 2016 por sectores religiosos conservadores contra el enfoque de género

1 Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2021, 14 de mayo). Pobreza monetaria alcanzó al 30,1 % de la población del país durante el año 2020. https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/pobreza-monetaria-alcanzo-al-301-de-la-poblacion-del-pais-durante-el-ano-2020-12875/

en la educación y la educación sexual integral.[2] Esta ofensiva también se trasladó al ámbito judicial: en enero de 2017, el colectivo "Padres en Acción" presentó una demanda de acción popular contra el Currículo Nacional, alegando que había sido aprobado sin la participación de las familias. Aunque la demanda fue declarada fundada en parte en primera instancia, en abril de 2019 la Corte Suprema la declaró infundada en todos sus extremos y ratificó la constitucionalidad del enfoque de género.[3]

Es en dicho escenario en que inicia el periodo bajo análisis. En él, podemos distinguir dos etapas en relación a los retrocesos identificados:

Es en dicho escenario en que inicia el periodo bajo análisis. En él, podemos distinguir dos etapas en relación a los retrocesos identificados:

- **La etapa de Pedro Castillo (julio 2021-diciembre 2022):** Inició con la elección presidencial de Pedro Castillo Terrones con el partido Perú Libre, quien contó con un amplio apoyo de la población rural del país. En esta etapa se profundizó el contexto de confrontación permanente del Congreso con el Ejecutivo, al punto que en diciembre de 2022 se realizó un golpe de estado inconstitucional, que rápidamente desencadenó en la vacancia del presidente.

  En esta etapa ocurrió una alta rotación ministerial y el debilitamiento de equipos técnicos en distintos sectores del Estado, con graves denuncias de corrupción en los nombramientos de autoridades. Los derechos de las mujeres no ocuparon un lugar central en la agenda gubernamental, lo cual se reflejó en la casi nula representación de mujeres en el Consejo de Ministros, aunque sí se respetó el rol rector del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Sin embargo, a pesar de que en esta etapa se anunciaron la promoción de un sistema nacional de cuidados y la reestructuración del entonces denominado Programa Aurora (actualmente denominado Programa Warmi Ñam)[4], resultaban más esfuerzos aislados de ministras concretas que políticas de Estado; más bien, desde el Consejo de Ministros se anunciaban medidas ineficaces y de corte populista tales como un proyecto de ley que planteaba aplicar la castración química a los violadores de niñas o niños, tras la conmoción que causó en el país el secuestro y abuso sexual de una niña de 3 años[5].

  En paralelo, bancadas conservadoras en el Congreso, como Renovación Popular, Fuerza Popular, Acción Popular e incluso el partido oficialista Perú Libre consolidaron

2 Amat y León Pérez, O., & Motta, A. (2024). El contramovimiento evangélico conservador en el Perú (2009-2019): aliados, recursos y estrategias. Revista Argumentos, 5(1). https://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S2071-50722024000100012&script=sci_arttext

3 Poder Judicial del Perú. (2019, 3 de abril). Corte Suprema declara infundada demanda contra enfoque de género en currícula escolar. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2019/cs_n-pj-declara-infundada-demanda-contra-enfoque-de-genero-en-curricula-escolar-03042019

4 Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familia

5 Deutsche Welle. (2022, 21 de abril). Gobierno de Perú pedirá castración química para violadores. https://www.dw.com/es/gobierno-de-per%C3%BA-pedir%C3%A1-castraci%C3%B3n-qu%C3%ADmica-para-violadores/a-61530322

alianzas para atacar el enfoque de género, la educación sexual integral, los derechos sexuales y reproductivos y el derecho a una vida sin violencia. Ello se concretó en retrocesos iniciales centrados en afectar la educación con enfoque de género como la Ley N.° 31498, que habilitó la intervención de asociaciones de madres y padres en la elaboración y revisión de materiales educativos con base en sus convicciones morales y religiosas, debilitando la rectoría pedagógica del Ministerio de Educación; una tendencia regresiva que se amplió exponencialmente en la fase siguiente.

- **La etapa de Dina Boluarte, José Jerí y José María Balcázar (2022-2026):** En esta siguiente etapa, que se desarrolló luego de la vacancia de Pedro Castillo, se consolidó un pacto de impunidad entre los/as siguientes presidentes que asumieron el cargo con los partidos políticos mayoritarios en el Congreso, que antes fueron férreos opositores de Pedro Castillo y que se articulaban también entorno a una agenda conservadora en materia de derechos: Fuerza Popular, Renovación Popular, Alianza para el Progreso, Podemos y Acción Popular.

  Cuando la entonces vicepresidenta Dina Boluarte asumió la Presidencia en diciembre de 2022, por sucesión constitucional tras la vacancia de Pedro Castillo, se produjo una represión generalizada de las protestas contra su salida, especialmente en las zonas rurales que habían respaldado mayoritariamente su candidatura en 2021. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en un informe[6] que realizó sobre la situación de los derechos humanos en el Perú, concluyó que ocurrieron graves episodios de uso excesivo, desproporcionado, indiscriminado y letal de la fuerza en regiones como Ayacucho, Lima, Ica, Arequipa y Cusco, que cobró la vida de al menos 56 personas, muertes que continúan en impunidad hasta septiembre de 2026. Dado que esta situación afectó especialmente a regiones andinas y población indígena, la Comisión concluyó la persistencia del racismo y el centralismo.[7]

  La represión de las protestas puso de manifiesto la persistencia del racismo y del centralismo en la relación entre el Estado y la ciudadanía. También mostró que la crisis democrática produce impactos diferenciados: las mujeres indígenas, campesinas y familiares de las víctimas fueron quienes más afrontaron barreras territoriales, económicas y culturales para exigir verdad, justicia y reparación.[8]

  En el gobierno de Dina Boluarte se consolidó una relación de sostenimiento mutuo entre el Poder Ejecutivo y las mayorías parlamentarias que aseguraron el continuismo político. El Congreso impulsó normas que debilitaron contrapesos, restringieron el espacio cívico y favorecieron la impunidad en relación a las ejecuciones extrajudiciales ocurridas durante las protestas del 2022, así como graves violaciones de derechos humanos ocurridos en el intervalo 1980-2000, tales como:

6 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2023, 3 de mayo). CIDH publica informe sobre situación de derechos humanos en el Perú [Comunicado de prensa N.° 083/23]. Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/083.asp

7 Ibídem

8 ídem

- **Ley N.° 31935,** que reconoció un conjunto amplio de derechos al concebido sin establecer salvaguardas suficientes para la vida, salud y autonomía de las mujeres.

- **Ley N.° 32003,** que restringió el uso del lenguaje inclusivo en documentos públicos y textos escolares.

- **Ley N.° 32058,** que eliminó la paridad horizontal en las elecciones regionales y la alternancia en las fórmulas presidenciales.

- **Ley N.° 32107,** que limitó la aplicación de los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra cometidos antes de 2002, favoreciendo su prescripción.

- **Ley N.° 32301,** que amplió el control de la APCI y restringió el financiamiento de organizaciones que litigan o desarrollan acciones contra el Estado, considerándolo falta grave, afectando así el espacio cívico y el acceso a la justicia de las víctimas que requieren los servicios de las organizaciones no gubernamentales. Además, incrementó las facultades de control y sanción de la APCI, constituyendo un mecanismo de hostigamiento que restringe la libertad de asociación, expresión y defensa de derechos de las organizaciones de derechos humanos, incluyendo las organizaciones feministas.

- **Ley N.° 32331,** que impuso el uso de servicios higiénicos públicos según el sexo asignado al nacer, reforzando la discriminación contra las personas trans.

- **Ley N.° 32419,** que concedió amnistía a integrantes de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y los comités de autodefensa por hechos ocurridos entre 1980 y 2000, incluidos casos vinculados con graves violaciones de derechos humanos.

- **Ley N.° 32535,** que sustituyó el enfoque de género por el de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y ordenó eliminar la educación sexual integral del marco educativo.

Por su parte, el Ejecutivo promulgó varias de estas normas o permitió su entrada en vigor sin formular observaciones, renunciando así a sus deberes constitucionales de ejercer controles y deberes propios de su cargo. Otras fueron promulgadas por insistencia del Congreso. Esta actuación convergente debilitó los controles democráticos y creó mejores condiciones para convertir los discursos contrarios a la igualdad y los derechos humanos en decisiones estatales.

El debilitamiento de la institucionalidad de género también se manifestó dentro del Ejecutivo. En octubre de 2023, la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género perdió su condición de dirección general y fue incorporada como una unidad dependiente de la Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación, reduciendo su jerarquía institucional[9]. Posteriormente, en julio de 2024, Dina Boluarte anunció la posible fusión del

9 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2023, 4 de octubre). Decreto Supremo N.° 010-2023-MIMP, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/4703869-010-2023-mimp

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (en adelante, MIMP) con el Ministerio de Desarrollo e inclusión social (en adelante, MIDIS)[10], propuesta que amenazó la autonomía y rectoría estatal en materia de derechos de las mujeres, aunque no llegó a concretarse.

Este proceso de retrocesos normativos e institucionales coincidió con medidas e intervenciones que debilitaron la autonomía y legitimidad de instituciones encargadas de controlar el poder y proteger derechos. El Congreso promovió la remoción o inhabilitación de autoridades, alteró la composición de órganos como la Junta Nacional de Justicia y ejerció presión sobre el Ministerio Público, mientras la elección de titulares del Tribunal Constitucional y la Defensoría del Pueblo respondió a negociaciones parlamentarias con escasa transparencia. El debilitamiento de estos contrapesos redujo las posibilidades de cuestionar normas discriminatorias, investigar la violencia estatal y exigir el cumplimiento de obligaciones internacionales. Para las mujeres, ello significó menores garantías de acceso a la justicia y deterioro de la institucionalidad.

La crisis se profundizó en la fase final del periodo. Dina Boluarte no concluyó su mandato: el Congreso que durante casi tres años sostuvo su gobierno la vacó en octubre de 2025 por "incapacidad moral permanente", en un contexto de inseguridad ciudadana incrementada por el crimen organizado, rechazo ciudadano e investigaciones por corrupción y por las muertes ocurridas durante las protestas. La sucedió **José Jerí**, quien respondió infructuosamente al malestar social y al avance de la criminalidad mediante estados de emergencia y una política de seguridad restrictiva; cuatro meses después, fue censurado por el Congreso tras conocerse sus reuniones no transparentadas con empresarios vinculados con contratos estatales, hechos investigados por presunto tráfico de influencias.[11]

José María Balcázar asumió entonces la transición sin revertir el deterioro institucional ni la agenda regresiva. Durante su gobierno, el Congreso promulgó la **Ley N.° 32735,** que amplió el concepto de delito de función y la competencia del fuero militar policial, con el riesgo de sustraer de la justicia ordinaria violaciones de derechos humanos cometidas contra civiles[12]. Asimismo, cobraron nuevo impulso proyectos de ley destinados a eliminar el delito de feminicidio y sancionar las denominadas "denuncias falsas" en casos de violencia familiar, aunque quedaron archivados al finalizar el periodo parlamentario 2021-2026.

Las elecciones de 2026 marcaron el **retorno del fujimorismo al Poder Ejecutivo,** casi veintiséis años después de la caída del gobierno de Alberto Fujimori en noviembre de 2000, y la instalación de un Congreso bicameral integrado por seis fuerzas políticas.[13] Fuerza Popular obtuvo la primera mayoría, con 41 de 130 diputaciones y 22 de 60 senadurías; le siguen

10 Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán. (2024, 22 de agosto). Exministras del MIMP y MIDIS expresan su rechazo al intento de fusión de ambos ministerios. https://www.flora.org.pe/

11 Associated Press. (2026, 17 de febrero). El Congreso de Perú destituye al presidente interino José Jerí mientras enfrenta una investigación por corrupción. https://apnews.com/article/peru-jeri-president-congress-vote-8974236f989f7d9cbd8e54de7d3ef81e

12 Amnistía Internacional. (2026, 22 de julio). Perú: Un paso más hacia la consolidación de la impunidad. https://www.amnesty.org/es/latest/news/2026/07/peru-un-paso-mas-hacia-la-consolidacion-de-la-impunidad/

13 Reuters. (2026, 28 de julio). Peru's Fujimori takes power, extending Latin America's rightward tilt. https://www.reuters.com/world/americas/perus-fujimori-takes-power-extending-latin-americas-rightward-tilt-2026-07-28

Juntos por el Perú (32 y 14), el Partido del Buen Gobierno (18 y 7), Renovación Popular (15 y 8), el Partido Cívico Obras (14 y 5) y Ahora Nación (10 y 4).[14] Ninguna agrupación controla por sí sola una cámara; sin embargo, Fuerza Popular y Renovación Popular –principales fuerzas que impulsaron o respaldaron la agenda antiderechos durante el periodo anterior– reúnen conjuntamente 56 diputaciones y 30 senadurías. Esta concentración representa un riesgo de continuidad y profundización de los retrocesos, pues el fujimorismo dirige el Ejecutivo y, al mismo tiempo, posee la primera mayoría en ambas cámaras, en alianza potencial con Renovación Popular, lo que puede facilitar normas restrictivas, debilitar los controles institucionales y obstaculizar la fiscalización del Gobierno.

En contraste, Alianza para el Progreso, Podemos Perú, Acción Popular, Avanza País, Perú Libre y Somos Perú, que integraron el Congreso 2021-2026 y participaron, con distintos niveles de responsabilidad, en la coalición que sostuvo la agenda regresiva, no obtuvieron representación. La presencia de Juntos por el Perú, el Partido del Buen Gobierno y Ahora Nación amplía la pluralidad e incorpora sectores que han expresado compromisos con la democracia, los derechos humanos y el Estado de derecho;[15] aunque su actuación no puede considerarse homogénea ni darse por garantizada. El nuevo escenario ofrece mayores posibilidades de articulación democrática que el periodo anterior, pero mantiene una alta representación conservadora con capacidad significativa de decisión, por lo que exige estrategias de incidencia en la Cámara de Diputados y el Senado.

El escenario descrito se inscribe en un contexto internacional de avance de la ultraderecha y de agendas contrarias a la igualdad de género. Bajo el gobierno de Javier Milei se eliminaron trece programas de género en Argentina en 2025 y se disolvió el Ministerio de la Mujer, Género y Diversidad, mientras en Ecuador se dispuso también la disolución del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y su regresión a viceministerio.[16]

En El Salvador, Nayib Bukele retiró la perspectiva de género de la educación pública en 2024; en Estados Unidos, Donald Trump dispuso sustituir "género" por "sexo" en las políticas y documentos federales mediante la Orden Ejecutiva N.° 14168 de enero de 2025. Amnistía Internacional[17] advirtió que sus órdenes contra las personas transgénero vulneran derechos humanos y representan un retroceso en igualdad. A pesar de las diferencias entre los países mencionados, los retrocesos descritos reflejan una tendencia internacional de debilitamiento en materia de derechos humanos, particularmente de las mujeres y personas LGTBIQ+ en su diversidad.

---

14 Agencia Peruana de Noticias Andina. (2026, 26 de julio). Congreso bicameral: estas son las listas que postulan a la Mesa Directiva del Senado. https://andina.pe/agencia/noticia-congreso-bicameral-estas-son-las-listas-postulan-a-mesa-directiva-del-senado-1085088.aspx

15 Jurado Nacional de Elecciones. (2025, 23 de diciembre). Plan de gobierno 2026-2031 de Juntos por el Perú. https://votoinformadoia.jne.gob.pe/; Ahora Nación. (2025). Plan de gobierno 2026-2031. https://ahoranacioncallao.com/

16 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Informe anual 2025, capítulo IV.A, "Desarrollo de los derechos humanos en la región", apartado Argentina, pp. 486–487.

17 Amnistía Internacional. (2025, 28 de enero). Estados Unidos: Las órdenes ejecutivas que atacan a personas transgénero causan daño y socavan los derechos humanos.

3.2. Actores que impulsan los retrocesos



En el periodo 2021-2026, los partidos políticos Renovación Popular y Fuerza Popular encabezaron la agenda regresiva, logrando articular votaciones con sectores de Acción Popular, Alianza para el Progreso, Podemos Perú, Perú Libre y otras bancadas, que también presentaron proyectos contrarios a la igualdad de género. Esta capacidad de construir mayorías alrededor de asuntos concretos –aunque no existiera una coalición formal y estable– permitió que estas iniciativas avanzaran en comisiones, fueran aprobadas por el Pleno e incluso promulgadas por insistencia.

Uno de los aspectos más resaltantes fue que **"Con Mis Hijos no te metas"** y el colectivo **"Padres en acción"**, que en el periodo 2016-2021 alcanzaron una notoria influencia en el ámbito social[18] y que incidieron en el ámbito judicial sin éxito, perdieron visibilidad pública pero trasladaron sus demandas al Congreso mediante legisladores y alianzas parlamentarias que las convirtieron en iniciativas y normas regresivas. Esto coincidió con que se hizo pública la denuncia contra el pastor José Linares Cerón, vinculado a "Con Mis Hijos No Te Metas" por presunta violación sexual contra su hija, agresión que habría ocurrido desde su niñez.[19]

De esta forma, los sectores conservadores dieron un giro en sus estrategias y lograron consolidar una suerte de **activismo parlamentario conservador,** destacando como

18 Amat y León Pérez, O., & Motta, A. (2024). El contramovimiento evangélico conservador en el Perú (2009-2019): aliados, recursos y estrategias. Revista Argumentos, 5(1). https://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S2071-50722024000100012&script=sci_arttext

19 Rafaele, G. (2023, 19 de septiembre). Pastor José Linares busca librarse ante Fiscalía de denuncia por abusos sexuales a su hija. Wayka. https://wayka.pe/pastor-jose-linares-busca-librarse-ante-fiscalia-de-denuncia-por-abusos-sexuales-a-su-hija

figuras políticas del partido Renovación Popular: la pastora evangélica **Milagros Jáuregui de Aguayo**, autora de las iniciativas que dieron origen a la Ley N.° 31935 sobre los derechos del concebido y a la Ley N.° 32535, que eliminó el enfoque de género y la educación sexual integral, así como del proyecto para sustituir el delito de feminicidio y reemplazarlo por el delito de "asesinato dentro de la pareja"; **Alejandro Muñante**, autor del proyecto para sancionar las denominadas "denuncias falsas" en casos de violencia familiar; y **Esdras Medina**, impulsor de la Ley N.° 31498 sobre materiales educativos.

También tuvieron un papel relevante los congresistas fujimoristas de Fuerza Popular: **Alejandro Aguinaga**, autor de la reforma de la APCI, y **Fernando Rospigliosi**, promotor de normas que limitan la persecución de graves violaciones de derechos humanos.[20] Esta actuación se vio respaldada políticamente por los líderes de estos partidos **Keiko Fujimori** de Fuerza Popular y **Rafael López Aliaga** de Renovación Popular.

Durante el gobierno de Dina Boluarte, este activismo parlamentario conservador encontró condiciones favorables dentro del Poder Ejecutivo a través del pacto de impunidad que articuló a distintas bancadas que buscaban bloquear las sanciones en casos de graves violaciones a los derechos humanos y que confluyeron también en su conservadurismo. La promulgación de la Ley N.° 32301 en Palacio de Gobierno y la falta de observación de otras normas regresivas mostraron una actuación convergente entre ambos poderes. Posteriormente, el Ministerio de Educación ejecutó la Ley N.° 32535 mediante la eliminación de los lineamientos de educación sexual integral y la aprobación de otros con enfoque claramente biologicista.[21] Así, los sectores conservadores no solo obtuvieron mayor representación política, sino también capacidad para intervenir en la legislación y reorientar políticas públicas desde el propio Estado.

La respuesta feminista y de derechos humanos fue más compleja debido a la fragmentación organizativa, la multiplicidad de agendas, el desgaste producido por la crisis política, la pandemia por la Covid 19 y la reducción de recursos y espacios de interlocución. A ello se sumaron las restricciones de la Ley APCI, que afectaron especialmente a organizaciones que realizan incidencia, acompañan víctimas o litigan contra el Estado.[22] Este desequilibrio favoreció a los actores conservadores, que mostraron mayor capacidad para coordinar discursos, ocupar espacios institucionales y formar alianzas parlamentarias.

Se trata, además, como se ha señalado al final de la sección 3.1. de una tendencia regional y global: estas redes articulan actores religiosos, partidos conservadores de tendencia principalmente de ultraderecha y organizaciones civiles para disputar los derechos sexuales

---

20 Fernando Rospigliosi lidera defensa de la Ley 32107 y reafirma su constitucionalidad. https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/fernando-rospigliosi-lidera-defensa-de-la-ley-32107-y-reafirma-su-constitucionalidad/

21 Congreso de la República del Perú. (2026, 19 de mayo). Minedu deroga lineamientos de la ESI y aprueba nuevo enfoque de educación sexual con base científica, biológica y ética. https://comunicaciones.congreso.gob.pe/despacho-informa/minedu-deroga-lineamientos-de-la-esi-y-aprueba-nuevo-enfoque-de-educacion-sexual-con-base-cientifica-biologica-eti/

22 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2025, 12 de mayo). CIDH manifiesta su grave preocupación por la promulgación de la Ley que modifica la Agencia Peruana de Cooperación Internacional en Perú. https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2025/103.asp

y reproductivos, la educación y el concepto mismo de género. En 2025, ONU Mujeres advirtió que casi una cuarta parte de los gobiernos informó retrocesos en los derechos de las mujeres, lo que evidencia que el caso peruano forma parte de una ofensiva antiderechos de mayor alcance.[23]

En suma, considerando lo señalado en ambas secciones, los retrocesos ocurridos entre 2021 y 2026 fueron resultado de la profundización de una crisis democrática e inestabilidad política preexistentes; en una primera etapa, estuvo marcada por la confrontación entre poderes, la inestabilidad gubernamental y la falta de prioridad de los derechos de las mujeres durante el gobierno de Pedro Castillo. En la segunda etapa, correspondiente a los gobiernos de Boluarte, Jerí y Balcázar, los retrocesos se profundizaron mediante una articulación activa y cómplice entre el Ejecutivo y las mayorías parlamentarias conservadoras, basada en el sostenimiento político mutuo, el debilitamiento de los contrapesos y el denominado pacto de impunidad.

Esta dinámica favoreció el empoderamiento de sectores conservadores, especialmente de Renovación Popular, cuyos representantes desarrollaron un activismo parlamentario capaz de articular mayorías y trasladar al Estado las demandas de organizaciones anti derechos y colectivos contrarios al enfoque de género. Frente a ello, la fragmentación, el desgaste y las restricciones enfrentadas por las organizaciones feministas y de derechos humanos dificultaron una respuesta articulada. Así, propuestas antiderechos se convirtieron en normas y políticas vigentes, se debilitaron las instituciones encargadas de proteger derechos y la crisis política sostenida fue aprovechada para profundizar los retrocesos en igualdad, acceso a la justicia y derechos humanos, en consonancia con una tendencia regional y global.

23 ONU Mujeres. (2025, 6 de marzo). Uno de cada cuatro países notifica un retroceso en los derechos de las mujeres en 2024. https://www.unwomen.org/es/noticias/comunicado-de-prensa/2025/03/uno-de-cada-cuatro-paises-notifica-un-retroceso-en-los-derechos-de-las-mujeres-en-2024

Periodo	Relación entre poderes	Condiciones principales	Expresión de los retrocesos	Resultado
Antecedentes: 2016-2021	Confrontación sostenida entre el Ejecutivo y el Congreso.	Inestabilidad política, sucesión presidencial, debilitamiento institucional y efectos desiguales de la pandemia.	Expansión de discursos conservadores contra el enfoque de género y la educación sexual integral.	Se generaron las condiciones políticas y sociales para el avance posterior de la agenda antiderechos. Surgimiento de campaña "Con Mis Hijos no te metas".
Primera etapa: gobierno de Pedro Castillo (2021-2022)	Confrontación permanente entre un Ejecutivo inestable y las mayorías parlamentarias.	Alta rotación ministerial, debilitamiento técnico, denuncias de corrupción y falta de prioridad de los derechos de las mujeres.	Aparición de un activismo parlamentario conservador. Consolidación de alianzas conservadoras en el Congreso y primeros retrocesos que amenazaron la educación sexual integral.	La Ley N.° 31498 debilitó la rectoría del Ministerio de Educación sobre los materiales educativos.
Segunda etapa: gobiernos de Boluarte, Jerí y Balcázar (2022-2026)	Articulación activa entre el Ejecutivo y las mayorías parlamentarias conservadoras, basada en el sostenimiento político mutuo y la impunidad.	Confluencia del pacto de impunidad con el activismo parlamentario conservador. Debilitamiento de contrapesos, restricciones al espacio cívico y deterioro del acceso a la justicia e instituciones claves para defender derechos. Represión de las protestas, . Debilitamiento y fragmentación de movimiento social.	Los retrocesos se ampliaron hacia los derechos sexuales y reproductivos, la igualdad de género, la participación política y la justicia ante graves violaciones de derechos humanos. Intentos de retrocesos en materia de una vida libre de violencia. Debilitamiento significativo de la institucionalidad y amenazas contra el rol rector del MIMP	Propuestas antiderechos se convirtieron en normas y políticas públicas vigentes; otras amenazas avanzaron, aunque posteriormente fueron archivadas.
Escenario desde 2026	El fujimorismo controla el Ejecutivo y posee la primera mayoría en ambas cámaras, sin alcanzar mayoría propia.	Mayor pluralidad parlamentaria, pero elevada representación de Fuerza Popular y Renovación Popular.	Coexisten el riesgo de profundización de los retrocesos y nuevas posibilidades de articulación con sectores democráticos.	Se requiere vigilancia e incidencia diferenciada ante la Cámara de Diputados, el Senado y el Poder Ejecutivo.

Elaboración propia

04.

Principales retrocesos y riesgos de retrocesos identificados:



4.1. Derechos sexuales y reproductivos

Como se señaló, los derechos sexuales y reproductivos constituyeron el foco inicial y principal de ataque de los sectores conservadores durante el periodo 2021-2026. Esta arremetida regresiva avanzó progresivamente, empezando por la presentación de iniciativas legislativas hasta la aprobación de normas y la modificación de políticas públicas, especialmente en materia de acceso al aborto terapéutico, la educación sexual integral y la salud de las personas LGBTIQ+.

Acceso a aborto terapéutico:

- **En noviembre de 2021**, la congresista Milagros Jáuregui presentó el Proyecto de Ley N.° 785/2021-CR, que dio origen a la **Ley N.° 31935**, **Ley que reconoce derechos al concebido.** Aunque el Poder Ejecutivo observó la autógrafa en mayo de 2023, el Congreso la aprobó por insistencia y la ley fue publicada en noviembre de ese año[24]. La norma reconoce al concebido un conjunto abierto de derechos, entre ellos a la

24 Congreso de la República del Perú. (9 de noviembre de 2023). Pleno aprueba por insistencia norma que establece derechos del concebido. Comunicaciones del Congreso

vida, la salud, la integridad y el libre desarrollo, sin establecer expresamente que su aplicación debe respetar los derechos de las mujeres y personas gestantes.

Este retroceso ocurrió pocos meses después de que, en junio de 2023, el Comité de los Derechos del Niño determinara, en el caso *Camila contra Perú*, que el Estado vulneró los derechos de una niña víctima de violación sexual a quien se negó el acceso al aborto terapéutico[25].Si bien no derogó el aborto terapéutico, su formulación puede favorecer interpretaciones restrictivas de este derecho, la anticoncepción de emergencia y otros servicios de salud sexual y reproductiva.

- En **abril de 2024** se publicó la **Ley N.° 32000[26]**, originada en el Proyecto de Ley N.° 1520/2021-CR, que estableció la protección del embarazo, de la madre gestante, del "niño por nacer" y de su entorno familiar. La norma no suprimió el aborto terapéutico y señaló expresamente que sus disposiciones no se contraponen con el artículo 119 del Código Penal. Sin embargo, se inscribe en la tendencia de ampliar simbólicamente la protección jurídica del concebido y consolidar un lenguaje centrado en la maternidad y la continuidad del embarazo. Por ello, más que una restricción directa, representa un marco interpretativo que puede reforzar las barreras existentes cuando no se aplica conjuntamente con los derechos a la vida, la salud, la dignidad y la autonomía de las mujeres.

- En cuanto a los riesgos de retrocesos, en **marzo de 2024**, la congresista Milagros Jáuregui presentó el **Proyecto de Ley N.° 7349/2023-CR**, que proponía promover la adopción desde el vientre materno en casos de embarazos no planificados. La iniciativa no incorporaba garantías suficientes para asegurar el consentimiento libre e informado de las gestantes, particularmente de niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, y podía convertir la adopción en una respuesta estatal frente al embarazo forzado. El proyecto fue retirado después del rechazo expresado por organizaciones de la sociedad civil.[27]

- En **octubre de 2024**, congresistas de Acción Popular presentaron el **Proyecto de Ley N.° 9089/2024-CR**, orientado a formalizar el reconocimiento del concebido en el Código Civil y regular aspectos vinculados con las técnicas de reproducción humana asistida[28]. Aunque la iniciativa invocaba la protección de quienes recurren a estas técnicas, reforzaba el reconocimiento jurídico autónomo del concebido sin desarrollar salvaguardas equivalentes para la autonomía reproductiva de las mujeres. El proyecto no se convirtió en ley y quedó archivado al concluir el periodo parlamentario 2021-2026.

---

25 Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto de Democracia y Derechos Humanos. (2023). Camila vs. Perú: nuevos apuntes desde el Comité de los Derechos del Niño. IDEHPUCP

26 Congreso de la República del Perú. (2024, 12 de abril). Ley N.° 32000, Ley de protección del embarazo de la madre gestante, del niño por nacer y de su entorno familiar. Diario Oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2278445-1

27 Congreso de la República del Perú. (2024). Proyecto de Ley N.° 7349/2023-CR, Ley que promueve la adopción desde el vientre materno. https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/7349

28 Congreso de la República del Perú. (2024). Proyecto de Ley N.° 9089/2024-CR, Ley que formaliza el reconocimiento del concebido en el Código Civil. https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9089

Los retrocesos descritos profundizan las brechas existentes entre el reconocimiento del aborto terapéutico y el acceso efectivo de las mujeres a estos servicios, porque promueven una interpretación que privilegia la protección del concebido y niega el derecho a interrumpir una gestación cuando la vida y salud están en riesgo. Un estudio realizado por la organización Promsex en el periodo bajo análisis, evidenció que entre los años 2014-2023 de **2 780 gestantes menores de quince años víctimas de violencia sexual**, solo **177 menores de edad accedieron al aborto terapéutico** en establecimientos públicos[29], pese a los riesgos evidentes para su salud física, mental y social; entre las razones que explican estas brechas en el acceso están las demoras de varios meses, falta de información y temor del personal médico a ser judicializado.

Las brechas se intensifican en las mujeres y niñas racializadas y con menores recursos económicos, que afrontan barreras de acceso institucional y territorial a los servicios. En **Cajamarca, en octubre de 2023**, el padre de una adolescente de **14 años**, embarazada tras una presunta violación sexual, denunció que una psicóloga del Centro Emergencia Mujer (en adelante, CEM) de San Marcos le advirtió que podría ir a prisión si abortaba y que debía esperar al nacimiento para realizar una prueba de ADN. Aunque la adolescente finalmente accedió al aborto terapéutico el **25 de octubre**, su padre había reportado deterioro de su salud mental e intentos de suicidio.[30]

En **Huánuco, el 1 de agosto de 2025,** una niña de **13 años** murió aproximadamente dos horas después de dar a luz en su vivienda, en el caserío de Piruro, distrito de Panao, provincia de Pachitea, evidenciando los riesgos del embarazo infantil, así como la desprotección institucional y las dificultades territoriales pueden acumularse sobre las niñas, comprometiendo su salud, autonomía y vida.[31]

Los impactos negativos de los discursos antiderechos y las normas regresivas se observan también en las normativas internas para la implementación del servicio de aborto terapéutico. En junio de 2025, el Instituto Nacional Materno Perinatal –Maternidad de Lima– aprobó, mediante la Resolución Directoral N.° 200-2025-DG/INMP[32], la actualización de su guía de aborto terapéutico. La modificación retiró del protocolo institucional algunas referencias expresas a afectaciones graves de la salud mental, malformaciones fetales y embarazos derivados de violencia sexual. Aunque ello no derogó las causales establecidas en la Guía Técnica Nacional ni modificó el artículo 119 del Código Penal, redujo la claridad del protocolo de uno de los principales establecimientos de referencia del país y puede incrementar la discrecionalidad de las juntas médicas encargadas de decidir sobre la viabilidad dle aborto terapéutico.

---

29 Juárez, E., & Villalobos, J. (2024). Abortos terapéuticos realizados en el Perú entre el 2014 y 2023. Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (Promsex). https://promsex.org/wp-content/uploads/2024/07/AbortosTerapeuticosRealizadosEnElPeruEntreEl2014y2023.pdf

30 Pinedo Barrera, J. L. (2023, 25 de octubre). Cajamarca: menor de 14 años embarazada por abuso sexual accedió al aborto terapéutico. RPP Noticias. https://rpp.pe/peru/cajamarca/cajamarca-menor-de-14-anos-embarazada-por-abuso-sexual-accedio-al-aborto-terapeutico-noticia-1512574

31 Redacción EC. (2025, 6 de agosto). Huánuco: niña de 13 años muere tras dar a luz en su vivienda en zona rural de Pachitea. El Comercio. https://elcomercio.pe/peru/huanuco/huanuco-nina-de-13-anos-muere-tras-dar-a-luz-en-su-vivienda-en-zona-rural-de-pachitea-ultimas-noticia/

32 Instituto Nacional Materno Perinatal. (2025, 5 de junio). Resolución Directoral N.° 200-2025-DG/INMP. https://www.gob.pe/institucion/inmp/normas-legales/6868934-200-2025-dg-inmp

En este escenario, los actuales parlamentarios conservadores se muestran empoderados, tergiversando sus funciones de fiscalización congresal. En **agosto de 2026**, el diputado Christian Aranda, de Renovación Popular, solicitó información clínica sobre una mujer que accedería a un aborto terapéutico en el Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay y difundió por redes sociales información que permitía identificarla[33]. Esta actuación afectó la confidencialidad de la información en salud y produjo un efecto intimidatorio sobre la paciente y el personal médico. Asimismo, evidenció el riesgo de utilizar las facultades de fiscalización parlamentaria para interferir en decisiones clínicas protegidas por la privacidad y el secreto profesional.

Educación sexual integral:

- En **junio de 2022** se publicó la **Ley N.° 31498**[34] *"Ley que impulsa la calidad de los materiales y recursos educativos en el Perú"*, originada en el Proyecto de Ley N.° 904/2021-CR, presentado en diciembre de 2021 por el político Esdras Medina y otros congresistas[35]. El gobierno de Pedro Castillo no observó la autógrafa y permitió su promulgación.

  La ley incorporó la participación de asociaciones de madres y padres en la elaboración y revisión de materiales educativos de determinadas áreas curriculares. Además, estableció procedimientos para formular observaciones, expresar disconformidad y solicitar la suspensión de materiales ya aprobados. Con ello, convicciones morales o religiosas particulares adquirieron capacidad para condicionar contenidos relacionados con igualdad, género y sexualidad, debilitando la rectoría pedagógica del Ministerio de Educación y el acceso a información científica, adecuada a la edad y basada en derechos humanos.

- En **septiembre de 2023**, el gobierno de Dina Boluarte aprobó el **Decreto Supremo N.° 015-2023-MINEDU**, que reglamentó la Ley N.° 31498[36] y puso en funcionamiento el procedimiento de participación y vigilancia de las organizaciones de madres y padres sobre los materiales educativos. Aunque el reglamento señaló que esta participación debía desarrollarse dentro del Currículo Nacional vigente, mantuvo un mecanismo que permite trasladar disputas ideológicas particulares a la elaboración técnica de los contenidos educativos.

- En **diciembre de 2025** se publicó la **Ley N.° 32535 "Nueva Ley de Igualdad de**

33 Wayka. (2026, 27 de agosto). Diputado Christian Aranda expuso datos de paciente que accedería a un aborto terapéutico. https://wayka.pe/

34 Congreso de la República del Perú. (2022, 23 de junio). Ley N.° 31498, Ley que impulsa la calidad de los materiales y recursos educativos en el Perú. Diario Oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2080217-1

35 Congreso de la República del Perú. (2021, 7 de diciembre). Proyecto de Ley N.° 904/2021-CR, Ley que impulsa la calidad de los materiales y recursos educativos en el Perú

36 Congreso de la República del Perú. (2022, 23 de junio). Ley N.° 31498, Ley que impulsa la calidad de los materiales y recursos educativos en el Perú. Diario Oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2080217-1

oportunidades entre hombres y mujeres"[37], originada en el Proyecto de Ley N.° 8731/2024-CR, presentado por Milagros Jáuregui. La norma sustituyó el enfoque transversal de igualdad de género por el denominado enfoque de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres basado en el sexo. Asimismo, ordenó eliminar toda referencia a la educación sexual integral y reemplazarla por una "educación sexual con base científica, biológica y ética".[38] Este cambio desconoce que la educación sexual integral (en adelante, ESI) comprende no solo la prevención del embarazo adolescente, sino también el consentimiento, los estereotipos de género, las relaciones desiguales de poder, la diversidad, la prevención de la violencia sexual y el acceso a información para adoptar decisiones libres e informadas.

- En **mayo de 2026**, como implementación de la Ley N° 32535, se aprobó la **Resolución Viceministerial N.° 085-2026-MINEDU**[39], que derogó los Lineamientos de Educación Sexual Integral para la Educación Básica, aprobados en 2021, y los sustituyó por los nuevos lineamientos de educación sexual denominados *"Lineamientos para la Educación Sexual con base científica, biológica y ética"*[40]. La eliminación expresa de la ESI redujo el estándar de protección previamente alcanzado y afecta especialmente a niñas y adolescentes rurales, indígenas, con discapacidad y LGBTIQ+, quienes enfrentan mayores barreras para reconocer situaciones de violencia, solicitar ayuda y acceder oportunamente a servicios de salud y protección.

- En **abril de 202**4, el **Proyecto de Ley N.° 7579/2023-CR** propuso reconocer el derecho de madres y padres a elegir la educación sexual de sus hijas e hijos y permitir su exoneración de los contenidos vinculados con esta materia. En **octubre del mismo año**, el Proyecto de Ley N.° 9174/2024-CR planteó eliminar la educación sexual integral del Currículo Nacional y sustituirla por una educación sexual "científica, biológica y ética". Aunque estas iniciativas no se convirtieron de manera independiente en leyes, sus principales planteamientos fueron posteriormente recogidos por la Ley N.° 32535, lo que evidencia la continuidad y acumulación de la agenda conservadora.

Los retrocesos descritos generan impactos negativos en los derechos de las niñas, niños y adolescentes; debilitan las medidas de prevención y protección oportunas de las infancias y adolescencias, al restringir el acceso a información científica, integral, adecuada a la edad y basada en derechos humanos. Esto, en la práctica, refuerza los factores de riesgo frente a múltiples formas de discriminación y violencia tanto en el entorno escolar como

37 Congreso de la República del Perú. (2025, 24 de diciembre). Ley N.° 32535, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Diario Oficial El Peruano. https://www.elperuano.pe/noticia/286227-ley-n-32535-conoce-los-nuevos-lineamientos-de-igualdad-de-oportunidades-entre-mujeres-y-hombres

38 Ibidem

39 Ministerio de Educación. (2026, 15 de mayo). Resolución Viceministerial N.° 085-2026-MINEDU. https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/8139723-085-2026-minedu

40 Congreso de la República del Perú. (2025, 24 de diciembre). Ley N.° 32535, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Diario Oficial El Peruano. https://www.elperuano.pe/noticia/286227-ley-n-32535-conoce-los-nuevos-lineamientos-de-igualdad-de-oportunidades-entre-mujeres-y-hombres

fuera de él. Según información del SíseVe[41], entre enero y septiembre de 2026 se registraron 16 550 reportes de violencia escolar, un 24,9 % más que en el mismo periodo de 2025; los reportes de violencia sexual aumentaron un 29,4 %, alcanzando 2 907 alertas con respecto al año anterior.

De igual manera, se priva a las infancias y adolescencias sin información clave para prevenir embarazos no deseados o forzados. De acuerdo con información del Ministerio de Salud, hasta septiembre del 2026 se registraron 1.412 nacidos vivos de madres menores de 14 años, con una concentración significativa en regiones amazónicas como Loreto y Ucayali[42].

Se incumple así la obligación que tienen los Estados de impartir una educación sexual con enfoques de Derechos, como reconoció la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia "Paola Guzmán Albarracín contra Ecuador".

La eliminación de la educación sexual integral también debilita las herramientas educativas para prevenir la discriminación y la violencia por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género, afectando especialmente a niñas, niños y adolescentes LGBTIQ+. El estudio Crecer con Orgullo (2026), elaborado por Incluye, identificó el acoso escolar, la estigmatización, el rechazo familiar y la falta de información accesible como problemas que atraviesan las experiencias de las personas LGBTIQ+ en el Perú.[43] Como ejemplo, está un caso ocurrido en Chiclayo, donde una mujer trans fue objeto de expresiones ofensivas y cuestionamientos reiterados sobre su identidad de género por parte de una trabajadora vinculada a un instituto de educación superior. Los hechos, ocurridos en marzo de 2024, dieron lugar a una sentencia condenatoria por discriminación, informada por el Ministerio Público en junio de 2026, constituyendo la primera condena por este delito en agravio de una persona LGBTIQ+ en Lambayeque.[44]

Patologización y discriminación normativa directa de las personas LGBTIQ:

- La discriminación contra las personas LGTBIQ+ en el periodo 2021-2026 encuentra un ejemplo claro en la patologización que se promovió, particularmente en el gobierno de Dina Boluarte. En **mayo de 2024**, el Ejecutivo aprobó el **Decreto**

41 Quinto, C. (2026, 6 de octubre). SíseVe registró 4 759 reportes de violencia escolar en septiembre, la cifra mensual más alta desde 2024. RPP Noticias. https://rpp.pe/peru/actualidad/siseve-registro-4-759-reportes-de-violencia-escolar-en-septiembre-la-cifra-mensual-mas-alta-desde-2024-noticia-1711151

42 Bardales Q., S. (2026, 29 de septiembre). 28S: Más de 1,400 niñas menores de 14 años se convirtieron en madres en lo que va de 2026. Wayka. https://wayka.pe/28s-mas-de-1400-ninas-menores-de-14-anos-se-convirtieron-en-madres-en-lo-que-va-de-2026/

43 Incluye. (2026). Crecer con Orgullo: Estudio sobre las realidades de las infancias y adolescencias LGBTI en el Perú. Referenciado en Observatorio Andino para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de Personas LGBTIQ+. https://observatorioandino.org/2026/08/31/crecer-con-orgullo-estudio-sobre-las-realidades-de-las-infancias-y-adolescencias-lgbti-en-el-peru/

44 Ministerio Público – Fiscalía de la Nación. (2026, 22 de junio). Fiscalía logra condena para ciudadana que discriminó a mujer trans en Lambayeque. https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/1409642-fiscalia-logra-condena-para-ciudadana-que-discrimino-a-mujer-trans-en-lambayeque

Supremo N.° 009-2024-SA[45], que incorporó al Plan Esencial de Aseguramiento en Salud categorías de la CIE-10 referidas al "transexualismo", el "travestismo de rol dual", los "trastornos de identidad de género" y la "orientación sexual egodistónica". El uso de esta clasificación desactualizada mantuvo las identidades trans dentro del campo de los trastornos mentales, pese a que la CIE-11 de la Organización Mundial de la Salud retiró la incongruencia de género de ese capítulo y la ubicó entre las condiciones relacionadas con la salud sexual.

- En **junio de 2024**, luego de la movilización de organizaciones LGBTIQ+, el Ministerio de Salud aprobó la **Resolución Ministerial N.° 447-2024-MINSA**[46], que ordenó utilizar códigos de la CIE-11 para la atención de las personas trans y precisó que la diversidad de género y sexual no constituye una enfermedad. Sin embargo, esta respuesta fue parcial, pues una resolución ministerial no podía derogar un decreto supremo y la norma cuestionada permaneció formalmente vigente

- En **marzo de 2026**, la Corte Suprema de la República confirmó la sentencia que declaró inconstitucional el Decreto Supremo N.° 009-2024-SA y ordenó retirarlo del ordenamiento jurídico. La decisión judicial corrigió el retroceso normativo, pero no eliminó los efectos discriminatorios y estigmatizantes producidos durante su vigencia[47]. El caso evidencia, además, la importancia de conservar contrapesos judiciales capaces de revisar medidas estatales contrarias a la igualdad y la dignidad, lo cual reafirma la necesidad de contar con un Poder Judicial y Tribunal Constitucional autónomos.

- De otro lado, se sumó en 2025 la aprobación de la **Ley N.° 32331**, que impuso el uso de servicios higiénicos públicos según el sexo asignado al nacer. Esta norma constituye un retroceso directo en materia de discriminación y violencia institucional, pues desconoce el derecho a la identidad de género, expone a las personas trans y no binarias a situaciones de hostigamiento, violencia y exclusión en el espacio público, y consolida un marco legal segregacionista basado en el sexo biológico. Esto incumplió la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual estableció explícitamente que la identidad de género es una categoría protegida por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 1.1 y 24), derivado del derecho a la personalidad jurídica (art. 3), a la vida privada y autonomía (art. 11.2) y al nombre (art. 18).

45 Ministerio de Salud. (2024, 16 de mayo). Decreto Supremo N.° 009-2024-SA, incorporación de diagnósticos CIE-10 en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud. https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/5579215-009-2024-sa

46 Ministerio de Salud. (2024, 25 de junio). Resolución Ministerial N.° 447-2024-MINSA. https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/5689118-447-2024-minsa

47 Corte Suprema de Justicia de la República. (2026). Sentencia que confirma la inconstitucionalidad del Decreto Supremo N.° 009-2024-SA. Véase también Alianza Pro Bono. (2026). Corte Suprema anula norma discriminatoria contra personas trans. https://alianzaprobono.pe/

En conjunto, los retrocesos descritos contra los derechos sexuales y reproductivos son resultado de un proceso en el que los sectores conservadores han ganado terreno en el Poder Legislativo y han construido alianzas efectivas, que han logrado que sus discursos de "familia", "defensa de la vida", "defensa del concebido", "educación sin ideología de género" se plasmen por fin en leyes aprobadas sin ninguna oposición del Poder Ejecutivo de turno; para, posteriormente, ganar terreno en el Estado con la implementación y reglamentación de estas normas dirigidas a negar derechos previamente reconocidos en las políticas públicas: como el derecho a una educación sexual integral y el aborto terapéutico.

Esto genera el riesgo de reforzar el estigma sobre estos derechos en profesionales de la salud, educación y justicia, como también las brechas pre-existentes en el acceso a servicios, en perjuicio de las niñas y mujeres más vulnerables, como muestran casos concretos de niñas en territorios rurales del país; se profundiza con ello también la discriminación y los riesgos frente a la violencia, los embarazos no deseados y las enfermedades de transmisión sexual.

En el caso de las personas LGTBIQ+, si bien en el periodo previo sus derechos aún no eran plenamente reconocidos, los discursos contra la orientación sexual e identidad de género hegemónica lograron plasmarse en una discriminación directa y expresa en normas aprobadas por el Poder Ejecutivo y Poder Legislativo, lo cual es expresión de una tendencia que puede asentarse en el periodo 2026-2031.

Retrocesos en derechos sexuales y reproductivos 2021-2026

El cuadro distingue los retrocesos aprobados y aplicados de las amenazas legislativas que no prosperaron, e identifica cuáles permanecen vigentes, fueron modificados o resultaron revertidos.

Subtema	Medida y fecha	Tipo	¿Qué cambió?	¿Por qué es un retroceso?	Situación actual
Aborto terapéutico	**Ley N.° 31935 Noviembre de 2023**	Retroceso normativo aprobado	Reconoce al concebido derechos a la vida, salud, integridad y libre desarrollo, sin establecer expresamente salvaguardas para los derechos de las mujeres y personas gestantes.	Aunque no derogó el aborto terapéutico, su formulación puede favorecer interpretaciones restrictivas de este derecho y de otros servicios de salud sexual y reproductiva.	**VIGENTE**
	Ley N.° 32000 Abril de 2024	Marco normativo de riesgo	Protege el embarazo, a la madre gestante, al 'niño por nacer' y a su entorno familiar. Señala expresamente que no se contrapone al artículo 119 del Código Penal.	No restringe directamente el aborto terapéutico, pero consolida un marco centrado en la continuidad del embarazo que puede reforzar barreras si no se interpreta junto con los derechos de las mujeres.	**VIGENTE**
	Guía del INMP Junio de 2025	Retroceso administrativo	La Resolución Directoral N.° 200-2025-DG/INMP redujo los supuestos expresos de la guía institucional y retiró referencias vinculadas con salud mental, malformaciones incompatibles con la vida y violencia sexual.	No modificó el artículo 119 del Código Penal ni la guía nacional, pero redujo la claridad para la actuación médica y puede aumentar la discrecionalidad de las juntas médicas.	**VIGENTE CON MODIFICACIÓN POSTERIOR**
	Fiscalización del diputado Christian Aranda Agosto de 2026	Práctica de interferencia política	Solicitó información clínica y difundió datos que permitían identificar a una paciente que accedería a un aborto terapéutico en Abancay.	Afectó la confidencialidad de la información en salud y evidenció el riesgo de utilizar la fiscalización parlamentaria para interferir en decisiones clínicas protegidas por la privacidad y el secreto profesional.	**HECHO CONSUMADO Bajo indagación ética**

Educación sexual integral	**Ley N.° 31498 Junio de 2022**	Retroceso normativo aprobado	Incorporó la intervención de asociaciones de madres y padres en la elaboración y revisión de materiales educativos, así como mecanismos para observarlos o solicitar su suspensión.	Permite que convicciones particulares condicionen contenidos sobre igualdad, género y sexualidad, debilitando la rectoría pedagógica del Ministerio de Educación.	**VIGENTE**
	D. S. N.° 015-2023-MINEDU Septiembre de 2023	Implementación del retroceso	Reglamentó la Ley N.° 31498 y puso en funcionamiento la participación y vigilancia de organizaciones de madres y padres sobre materiales educativos.	Trasladó disputas sustentadas en convicciones particulares al proceso técnico de elaboración y evaluación de materiales educativos.	**VIGENTE**
	Ley N.° 32535 Diciembre de 2025	Retroceso normativo aprobado	Sustituyó el enfoque transversal de igualdad de género y ordenó eliminar las referencias a la educación sexual integral.	Reduce el abordaje del consentimiento, los estereotipos, las relaciones desiguales de poder, la diversidad y la prevención de la violencia sexual.	**VIGENTE**
	R. V. M. N.° 085-2026-MINEDU Mayo de 2026	Implementación del retroceso	Derogó los Lineamientos de Educación Sexual Integral de 2021 y aprobó los nuevos 'Lineamientos para la Educación Sexual con base científica, biológica y ética'.	La eliminación expresa de la ESI reduce el estándar previamente alcanzado y limita el tratamiento integral de la sexualidad, la igualdad, la diversidad, el consentimiento y la prevención de la violencia.	**VIGENTE**
Derechos de las personas trans	**D. S. N.° 009-2024-SA Mayo de 2024**	Retroceso normativo posteriormente revertido	Incorporó al Plan Esencial de Aseguramiento en Salud categorías desactualizadas de la CIE-10 que ubicaban identidades y expresiones de género dentro de los trastornos mentales.	Reforzó la patologización, la discriminación y el estigma contra las personas trans en el acceso a los servicios de salud.	**REVERTIDO JUDICIALMENTE EN 2026**
	R. M. N.° 447-2024-MINSA Junio de 2024	Corrección administrativa parcial	Ordenó emplear códigos de la CIE-11 en la atención de personas trans y precisó que la diversidad sexual y de género no constituye una enfermedad.	Corrigió parcialmente el efecto patologizante, pero no podía derogar el decreto supremo por tratarse de una norma de menor jerarquía.	**VIGENTE La reversión definitiva fue judicial**

Amenazas sobre aborto y autonomía reproductiva	**Proyectos de Ley N.° 7349/2023-CR y N.° 9089/2024-CR** **Marzo y octubre de 2024**	Amenazas legislativas	Propusieron la adopción desde el vientre y un mayor reconocimiento autónomo del concebido en el Código Civil.	Podían debilitar el consentimiento y la autonomía reproductiva, especialmente de niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, y ampliar interpretaciones restrictivas de sus derechos.	**NO VIGENTES** **No se convirtieron en ley**
Amenazas contra la ESI	**Proyectos de Ley N.° 7579/2023-CR y N.° 9174/2024-CR** **Abril y octubre de 2024**	Amenazas legislativas posteriormente materializadas	Propusieron permitir la exclusión de estudiantes de contenidos de educación sexual y reemplazar la ESI por una educación sexual 'científica, biológica y ética'.	Aunque no fueron aprobados de manera independiente, sus planteamientos centrales fueron recogidos posteriormente por la Ley N.° 32535 y los nuevos lineamientos de 2026.	**NO VIGENTES COMO PROYECTOS** **Contenido incorporado en normas vigentes**

Elaboración propia

4.2. Derecho a una vida libre de violencia y acceso a la justicia:

En el periodo previo 2016-2021, la lucha contra la violencia de género había alcanzado un consenso normativo relativamente amplio, expresado en la aprobación en el año 2015 de la Ley N.° 30364, la ampliación de la protección penal frente a los delitos sexuales mediante la Ley N.° 30838 en el año 2018 y la adopción de protocolos de actuación interinstitucional.[48] Sumado al amplio rechazo social y gubernamental que alcanzó la violencia contra las mujeres en la marcha multitudinaria "Ni Una Menos".

En el periodo 2021-2026, este marco de protección no fue derogado de manera sustantiva; sin embargo, sí se observan retrocesos que afectan la investigación y el acceso a la justicia en casos de violaciones a los derechos humanos, lo cual tiene un impacto diferenciado en las mujeres, y amenazas de retrocesos que si bien no se concretaron, sí muestran una peligrosa tendencia orientada a afectar la institucionalidad y servicios específicos contra la violencia, retornar al enfoque familista, relativizar la violencia de género, deslegitimar el feminicidio y desalentar las denuncias.

Tenencia compartida	En octubre de 2022 se publicó, por insistencia del Congreso, la Ley N.° 31590, que estableció la tenencia compartida como primera opción judicial cuando no existe acuerdo entre los progenitores. Aunque la norma permite descartarla cuando resulte perjudicial para niñas, niños o adolescentes, no incorporó una exclusión expresa y suficiente para los contextos de violencia ni exigió una evaluación especializada previa del riesgo. Por ello constituye un retroceso: puede ser utilizada por el agresor para mantener contacto, control o litigios contra la madre, desplaza el análisis individual del interés superior de la niñez y puede confundir la protección frente a la violencia con un conflicto de pareja. La Defensoría del Pueblo advirtió este riesgo antes de su promulgación.[49]

48 Congreso de la República del Perú. (2015). Ley N.° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Diario Oficial El Peruano, 23 de noviembre de 2015; Congreso de la República del Perú. (2018). Ley N.° 30838, Ley que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. Diario Oficial El Peruano, 4 de agosto de 2018. Texto oficial; Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2019). Decreto Supremo N.° 012-2019-MIMP, que aprueba el Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

49 Congreso de la República del Perú. (2022). Ley N.° 31590, Ley que regula la tenencia compartida. Diario Oficial El Peruano, 26 de octubre de 2022. https://www.elperuano.pe/noticia/195635-oficializan-ley-que-regula-la-tenencia-compartida; Defensoría del Pueblo. (2022, 9 de abril). Defensoría del Pueblo rechaza aprobación de propuestas legislativas que proponen regular tenencia compartida obligatoria. https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/defensoria-del-pueblo-rechaza-aprobacion-de-propuestas-legislativas-que-proponen-regular-tenencia-compartida-obligatoria/

Riesgos para la rectoría en materia de violencia contra las mujeres	Los servicios especializados también fueron objeto de propuestas orientadas a diluir la responsabilidad específica del Estado frente a la violencia contra las mujeres. En febrero de 2022 se presentó el Proyecto de Ley N.° 1229/2021-CR, que buscó cambiar la denominación del MIMP por "Ministerio de la Familia y Poblaciones Vulnerables". La iniciativa fue dictaminada favorablemente en 2022, pero no se convirtió en ley y quedó archivada al terminar el periodo parlamentario. El cambio no era meramente nominal: reemplazaba a las mujeres como sujeto de una política específica por una noción de familia que podía invisibilizar las relaciones desiguales de poder y debilitar la rectoría sobre igualdad de género.[50] Como se ha mencionado, en julio de 2024, el Poder Ejecutivo anunció la evaluación de una fusión entre el MIMP y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. En febrero de 2025, la congresista Milagros Jáuregui presentó el Proyecto de Ley N.° 10328/2024-CR para crear el "Ministerio de la Familia, Desarrollo e Inclusión Social" mediante la fusión de ambos sectores. El retroceso no fue aprobado y el MIMP mantuvo su existencia y competencias; sin embargo, constituyó una amenaza concreta porque podía subordinar las políticas de igualdad y violencia de género a una estructura más amplia de asistencia social, reduciendo su autonomía, especialización y capacidad de decisión estatal en el Consejo de Ministros/as.
Cambios de denominación en los servicios especializados	En mayo de 2025, el Decreto Supremo N.° 003-2025-MIMP sustituyó la denominación del Programa Nacional Aurora por Programa Nacional Warmi Ñan; posteriormente, en septiembre de 2025, la Resolución Ministerial N.° 323-2025-MIMP cambió el nombre de los Centros Emergencia Mujer por "Centros Emergencia Mujer y Familia". Estas normas mantuvieron formalmente las funciones, estructura y dependencia institucional de los servicios. No obstante, el segundo cambio diluyó su identificación pública como servicios especializados frente a la violencia contra las mujeres, al desplazar el énfasis hacia la familia, pese a que esta violencia responde a relaciones estructurales de género y no únicamente a conflictos intrafamiliares. En el fondo más que un cambio de nombre, revela la intención de virar del enfoque de género al enfoque familista en las políticas estatales.[51]

50 Congreso de la República del Perú. (2024, 13 de septiembre). Realizan audiencia pública respecto a posibilidad de fusión del Ministerio de la Mujer. https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/realizan-audiencia-publica-respecto-a-posibilidad-de-fusion-del-ministerio-de-la-mujer/; Congreso de la República del Perú. (2025, 25 de febrero). Proponen fusionar Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con el Midis [Proyecto de Ley N.° 10328/2024-CR]. https://comunicaciones.congreso.gob.pe/despacho-informa/proponen-fusionar-ministerio-de-la-mujer-y-poblaciones-vulnerables-con-el-midis/

51 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2025). Decreto Supremo N.° 003-2025-MIMP, publicado el 2 de mayo de 2025. https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/6729736-003-2025-mimp; Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2025). Resolución Ministerial N.° 323-2025-MIMP, publicada el 14 de septiembre de 2025. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2438329-1

	En abril de 2025, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos aprobó un dictamen que acumuló seis proyectos de ley para crear la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Su séptima disposición complementaria final disponía que la nueva entidad absorbiera los 433 Centros Emergencia Mujer y sus recursos. La Comisión de Mujer y Familia advirtió en junio que esta transferencia fragmentaría la política de atención a la violencia y pondría en riesgo el carácter integral de los CEM, que brindan servicios legales, psicológicos y sociales bajo la rectoría especializada del MIMP.52 La propuesta no se concretó: el Decreto Legislativo N.° 1703, publicado en enero de 2026, creó la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia sin transferirle los CEM. La norma mantuvo estos servicios en el MIMP y asignó a la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUNADEP) una intervención jurídica complementaria cuando aquellos no puedan brindar atención.[53]
Amenazas contra el feminicidio y el derecho a denunciar	En febrero de 2025, la congresista Milagros Jáuregui de Renovación Popular, presentó el Proyecto de Ley N.° 10342/2024-CR para sustituir el delito de feminicidio por el de "asesinato de la pareja"[54]. La propuesta reducía el fenómeno a la relación de pareja y borraba del tipo penal el carácter estructural y discriminatorio de las muertes de mujeres por razones de género, incluidas aquellas cometidas fuera de una relación íntima. Esta iniciativa, que recibió opiniones técnicas desfavorables del MIMP, Poder Judicial, Defensoría del Pueblo y Fiscalía de la Nación, no fue aprobada y quedó archivada al concluir el periodo parlamentario 2021-2026. En junio de 2025, el congresista Alejandro Muñante, también de Renovación Popular, presentó el Proyecto de Ley N.° 11561/2024-CR para crear un delito específico de "denuncia falsa" en procesos de violencia familiar; posteriormente fue acumulado con el Proyecto de Ley N.° 11786/2024-CR. Aunque el predictamen afirmó que solo sancionaría conductas dolosas, la creación de un tipo especial en este ámbito resultaba innecesaria frente a los delitos ya existentes y podía producir un efecto inhibidor sobre víctimas que suelen enfrentar dificultades probatorias, retractaciones motivadas por miedo o dependencia y frecuentes archivos fiscales.

52 Congreso de la República del Perú, Comisión de Mujer y Familia. (2025, 2 de junio). Acta de la Decimonovena Sesión Ordinaria, periodo anual de sesiones 2024-2025, pp. 10-13. https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/03actacomxfec/3298B768268393ED05258CAC006F81C9/$FILE/16-SO19-ACTA-02-06-2025.pdf

53 Poder Ejecutivo del Perú. (2026, 24 de enero). Decreto Legislativo N.° 1703, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia. Diario Oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2480387-5

54 Congreso de la República del Perú. (2025, 26 de febrero). Proponen eliminar el delito de feminicidio y reemplazarlo por el delito de asesinato de la pareja [Proyecto de Ley N.° 10342/2024-CR]. https://comunicaciones.congreso.gob.pe/despacho-informa/proponen-eliminar-el-delito-de-feminicidio-y-reemplazarlo-por-el-delito-de-asesinato-de-la-pareja/

	La iniciativa tampoco se convirtió en ley y fue archivada al finalizar la legislatura, pero reforzó la narrativa que presenta las denuncias de violencia como instrumentos de manipulación y desplaza el foco desde la protección de las víctimas hacia su sospecha.
Desapariciones de mujeres, niñas y adolescentes	En octubre de 2024, el Decreto Supremo N.° 010-2024-IN derogó el Protocolo Interinstitucional de Atención de Casos de Desaparición de Personas en Situación de Vulnerabilidad de 2020 y dispuso elaborar uno nuevo. Sin embargo, hasta el cierre del periodo analizado no se había aprobado un protocolo interinstitucional sustituto[55]. Este vacío debilitó la claridad sobre la coordinación entre Policía, Ministerio Público, MIMP, salud y gobiernos subnacionales en las primeras horas de búsqueda, precisamente cuando la respuesta debe ser inmediata y libre de estereotipos. La emisión, en 2025, de un protocolo fiscal para investigar delitos vinculados con desapariciones fue un avance[56], pero no reemplazó el instrumento integral aplicable a toda la ruta de búsqueda.
Normas que favorecen la impunidad por graves violaciones de derechos humanos	En agosto de 2024 se publicó la Ley N.° 32107, que impidió aplicar la calificación de crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra a hechos cometidos antes del 1 de julio de 2002 y estableció su prescripción. La norma debilitó la investigación de violaciones graves ocurridas durante el conflicto armado interno y alcanzó especialmente a mujeres indígenas y rurales, quienes sufrieron violencia sexual, tortura y otras formas de violencia estatal. También puso en riesgo procesos por esterilizaciones forzadas ejecutadas durante la década de 1990, cuya investigación requiere analizar su carácter sistemático y las afectaciones diferenciadas producidas sobre la autonomía reproductiva de miles de mujeres. La ley permanece vigente.[57] Esta tendencia se profundizó en agosto de 2025 con la Ley N.° 32419, que concedió amnistía a miembros de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y los comités de autodefensa denunciados, investigados o procesados por hechos vinculados con la lucha contra el terrorismo entre 1980 y 2000, además de una amnistía denominada humanitaria para personas mayores de setenta años que ya contaran con condena.

55 Ministerio del Interior. (2024). Decreto Supremo N.° 010-2024-IN, que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1428. 2 de octubre de 2024. https://www.gob.pe/institucion/mininter/normas-legales/6092127-010-2024-in

56 Ministerio Público. (2025). Protocolo del Ministerio Público para la investigación de delitos vinculados con la desaparición de personas. Resolución de la Fiscalía de la Nación N.° 1313-2025-MP-FN; Diario Oficial El Peruano. (2025, 20 de mayo). Presentan protocolo fiscal en casos de desapariciones. https://www.elperuano.pe/noticia/270775-presentan-protocolo-fiscal-en-casos-de-desapariciones

57 Congreso de la República del Perú. (2024, 9 de agosto). Ley N.° 32107. Diario Oficial El Peruano; DEMUS, Centro de Derechos Reproductivos, CEJIL, CLADEM y APRODEH. (2024, 15 de agosto). La ley de impunidad en Perú es una nueva violación a las víctimas de esterilizaciones forzadas.

	Su formulación amplia puede cerrar investigaciones y procesos por ejecuciones extrajudiciales, desapariciones, tortura y violencia sexual cometidas contra mujeres durante el conflicto armado interno. Por ello constituye un retroceso directo en los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y desconoce la prohibición internacional de aplicar amnistías a graves violaciones de derechos humanos.[58]
Restricción del control de convencionalidad	En noviembre de 2024 se publicó la Ley N.° 32153, que modificó el Nuevo Código Procesal Constitucional y dispuso que los derechos se interpreten de conformidad con las sentencias internacionales emitidas en procesos en los que el Perú haya sido parte. Esta redacción puede excluir la aplicación directa de estándares desarrollados en casos contra otros Estados sobre debida diligencia reforzada, violencia sexual, violencia obstétrica, desapariciones y discriminación de género. Para las mujeres, ello reduce en los procesos constitucionales las herramientas disponibles para cuestionar investigaciones deficientes, decisiones basadas en estereotipos o respuestas estatales que no reconocen formas específicas de violencia. También contradice la jurisprudencia previa del Tribunal Constitucional, que reconoció el efecto vinculante de la interpretación de la Corte Interamericana aun cuando el Perú no hubiera sido parte del caso. La norma permanece vigente; la demanda de inconstitucionalidad presentada por el Poder Judicial fue admitida en julio de 2025 y continuaba pendiente al cierre del informe.[59]
Ampliación del fuero militar-policia	En julio de 2026 se promulgó la Ley N.° 32735, que amplió la definición de delito de función para comprender un conjunto extenso de conductas ilícitas cometidas por policías y militares durante el ejercicio de sus funciones y dispuso que, en determinados conflictos de competencia, se prefiera la jurisdicción militar-policial. La norma puede trasladar o paralizar investigaciones seguidas ante la justicia ordinaria, incluso cuando las víctimas sean civiles. Este diseño resulta contrario al estándar según el cual las posibles violaciones de derechos humanos deben ser investigadas por autoridades ordinarias, independientes e imparciales, y no por una jurisdicción vinculada institucionalmente con los agentes investigados.[60]

El impacto sobre las mujeres es concreto cuando se investigan hechos de violencia sexual, tortura, uso indebido de la fuerza o muertes ocurridas durante intervenciones y bajo custodia

58 Congreso de la República del Perú. (2025, 14 de agosto). Ley N.° 32419. Diario Oficial El Peruano; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2025, 26 de agosto). La ley de amnistía en Perú vulnera las obligaciones internacionales del país.

59 Congreso de la República del Perú. (2024, 5 de noviembre). Ley N.° 32153. Diario Oficial El Peruano; Tribunal Constitucional del Perú. (2025). Expediente N.° 00016-2025-PI/TC, auto de admisibilidad.

60 Congreso de la República del Perú. (2026, 20 de julio). Ley N.° 32735; Amnistía Internacional. (2026, 22 de julio). Perú: Un paso más hacia la consolidación de la impunidad.

policial. Un ejemplo es el caso de Patricia Villafuerte Suárez, fallecida dentro de un patrullero policial y cuyo proceso penal se sigue en la jurisdicción ordinaria, la ampliación legal no determina automáticamente un traslado al fuero militar-policial; sin embargo, abre nuevos argumentos para promover controversias de competencia que podrían retrasar el proceso, debilitar la independencia de la investigación y prolongar la espera de justicia de sus familiares. Estas normas debilitan las condiciones institucionales que permiten investigar, juzgar y sancionar la violencia estatal y otras graves violaciones de derechos humanos. Sus efectos recaen de manera diferenciada sobre mujeres indígenas y rurales, sobrevivientes de violencia sexual y esterilizaciones forzadas, mujeres bajo custodia estatal y familiares que sostienen durante años la búsqueda de verdad, justicia y reparación.

El conjunto de retrocesos descritos ocurre en un contexto de violencia de género persistente y brechas concretas de atención. Según la Defensoría del Pueblo, entre enero y agosto de 2026 se reportaron 93 feminicidios y 65 tentativas, mientras que la PNP registró 8 432 denuncias por desaparición de mujeres de distintas edades.[61] En Condorcanqui, niñas y adolescentes awajún y wampis han denunciado violencia sexual ejercida por docentes y personas de su entorno familiar y comunitario. El 11 de septiembre de 2026, el Comité del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (en adelante, MESECVI) advirtió que esta violencia es estructural y persistente: las víctimas enfrentan estigma, amenazas y presiones para no denunciar, mientras las carencias de atención forense, intérpretes y protección dificultan las investigaciones y favorecen la impunidad.[62]

A ello se suman dificultades en la respuesta de los servicios: durante 2025, los CEM atendieron 12 326 casos de violación sexual contra mujeres, pero solo 4 006 fueron derivados a establecimientos de salud para acceder al kit de emergencia, aproximadamente el 32,5%.[63] Estas cifras muestran la magnitud de la violencia y una brecha de derivación que puede comprometer la atención oportuna y la prevención de embarazos e infecciones. En suma, en el periodo 2021-2026 se evidencia un desplazamiento desde un consenso institucional amplio contra la violencia de género hacia una estrategia de erosión gradual: aunque no se ha derogado el marco de protección especializado, se debilitó su aplicación, se promovió un enfoque familista y se instaló la sospecha sobre las víctimas.

Las iniciativas archivadas no fueron episodios aislados, sino expresiones de una agenda articulada que busca redefinir la violencia de género contra las mujeres en su diversidad como un conflicto privado, reducir la especialización estatal y limitar la capacidad de las mujeres para denunciar y obtener justicia. Además, debido al contexto se ampliaron mecanismos que favorecen la impunidad en graves violaciones a los derechos humanos, lo cual tiene un impacto diferenciado en las mujeres, niñas y adolescentes, como las mujeres indígenas y rurales, sobrevivientes de violencia sexual y esterilizaciones forzadas, mujeres bajo custodia estatal y familiares que sostienen la búsqueda de justicia.

---

61 Defensoría del Pueblo. (2026). Reporte Igualdad y No Violencia n.° 79: Agosto 2026. https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2026/09/Reporte-Igualdad-y-No-Violencia-79.pdf

62 Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, Comité de Expertas. (2026, 11 de septiembre). MESECVI advierte exclusión social, estigma e impunidad frente a la violencia sexual contra niñas y adolescentes awajún y wampis. Comunicado

63 Defensoría del Pueblo. (2026). Reporte Igualdad y No Violencia n.° 79: Agosto 2026. https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2026/09/Reporte-Igualdad-y-No-Violencia-79.pdf

Retrocesos en violencia de género y acceso a la justicia 2021-2026

El cuadro distingue los retrocesos aprobados y vigentes de las amenazas que no prosperaron, e identifica cómo afectan la prevención, la atención especializada y el acceso de las mujeres a la verdad, la justicia y la reparación.

Subtema	Medida y fecha	Tipo	¿Qué cambió?	¿Por qué es un retroceso?	Situación actual
Tenencia compartida	**Ley N.° 31590 Octubre de 2022**	Retroceso normativo aprobado	Estableció la tenencia compartida como primera opción cuando no existe acuerdo entre los progenitores, sin una exclusión expresa suficiente para contextos de violencia.	Puede permitir que el agresor mantenga contacto, control o litigios contra la madre y desplazar la evaluación individual del riesgo y del interés superior de niñas y niños.	**VIGENTE**
Servicios especializados	**D. S. N.° 003-2025-MIMP y R. M. N.° 323-2025-MIMP Mayo y septiembre de 2025**	Cambio institucional y simbólico	Renombraron el Programa Aurora como Warmi Ñan y los CEM como Centros Emergencia Mujer y Familia, sin modificar formalmente sus funciones.	Desplazaron la identificación específica de la violencia contra las mujeres hacia un enfoque centrado en la familia, que puede invisibilizar las relaciones estructurales de género.	**VIGENTES**
Desapariciones	**D. S. N.° 010-2024-IN Octubre de 2024**	Retroceso administrativo	Derogó el protocolo interinstitucional de 2020 y ordenó elaborar uno nuevo, que no había sido aprobado al cierre del periodo.	Dejó sin un instrumento común la coordinación inmediata entre Policía, Ministerio Público, MIMP, salud y gobiernos subnacionales durante las primeras horas de búsqueda.	**VIGENTE Sin protocolo interinstitucional sustituto**
Impunidad y graves violaciones	**Ley N.° 32107 Agosto de 2024**	Retroceso normativo aprobado	Impidió calificar como crímenes de lesa humanidad o de guerra los hechos anteriores al 1 de julio de 2002 y estableció su prescripción.	Amenaza procesos por violencia sexual, tortura y esterilizaciones forzadas, y afecta especialmente a mujeres indígenas, rurales y en situación de pobreza.	**VIGENTE**

Impunidad y graves violaciones	**Ley N.° 32419 Agosto de 2025**	Retroceso normativo aprobado	Concedió amnistía a militares, policías y miembros de comités de autodefensa por hechos vinculados con la lucha contra el terrorismo entre 1980 y 2000.	Puede cerrar investigaciones por ejecuciones, desapariciones, tortura y violencia sexual, desconociendo los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación.	**VIGENTE Cuestionada por órganos internacionales**
Tutela de derechos	**Ley N.° 32153**	Retroceso normativo aprobado	Limitó la referencia expresa del Código Procesal Constitucional a sentencias internacionales emitidas en procesos en los que el Perú fue parte.	Restringe el uso de estándares interamericanos sobre debida diligencia, violencia sexual, obstétrica, desapariciones y discriminación para proteger a las mujeres.	**VIGENTE Demanda de inconstitucionalidad pendiente**
Violencia estatal y custodia policial	**Ley N.° 32735**	Retroceso normativo aprobado	Amplió la definición de delito de función y dispuso preferir el fuero militar-policial en determinados conflictos de competencia.	Puede trasladar o paralizar investigaciones por violencia sexual, tortura, uso indebido de la fuerza o muertes bajo custodia, debilitando la independencia y prolongando el acceso a justicia.	**VIGENTE**
Rectoría especializada	**PL N.° 1229/2021-CR y PL N.° 10328/2024-CR**	Retroceso normativo aprobado	Propusieron cambiar el nombre del MIMP y fusionarlo con el MIDIS para crear un ministerio centrado en la familia y la inclusión social.	Podían diluir la rectoría especializada sobre igualdad y violencia de género, subordinándola a una estructura más amplia de asistencia social.	**NO VIGENTES No se convirtieron en ley**
Centros Emergencia Mujer	**Dictamen sobre la Superintendencia de Defensa Pública**	Amenaza institucional	Propuso que la nueva entidad adscrita al MINJUSDH absorbiera los 433 CEM y sus recursos.	Habría separado la atención legal, psicológica y social de la rectoría del MIMP y fragmentado el modelo integral y territorial de atención.	**NO VIGENTE D. Leg. N.° 1703 mantuvo los CEM en el MIMP**
Feminicidio	**PL N.° 10342/2024-CR Febrero de 2025**	Amenaza legislativa	Propuso sustituir el feminicidio por el delito de "asesinato de la pareja".	Reducía las muertes de mujeres por razones de género a la relación de pareja y eliminaba el reconocimiento de su carácter estructural y discriminatorio.	**ARCHIVADO No se convirtió en ley**

Derecho a denunciar	**PL N.° 11561/2024-CR y PL N.° 11786/2024-CR Junio de 2025**	Amenaza legislativa	Propusieron un delito específico de denuncia falsa en procesos de violencia familiar, pese a la existencia de tipos penales aplicables.	Podía inhibir denuncias de víctimas con dificultades probatorias, miedo o dependencia, reforzando una narrativa de sospecha sobre quienes denuncian violencia.	**ARCHIVADOS No se convirtieron en ley**

Elaboración propia

4.3. Autonomía económica y políticas de cuidados:



- **Autonomía económica:**

En el periodo 2016-2021, el Estado Peruano realizó pasos importantes para realizar un mayor reconocimiento de la autonomía económica de las mujeres; mediante la Ley N.° 30709 sobre igualdad remunerativa, la Política Nacional de Igualdad de Género de 2019, la Ley N.° 31047 sobre trabajo del hogar y la Ley N.° 31168 para el empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas. [64]

Sin embargo, estos avances en el plano normativo contrastaron con una elevada informalidad y feminización de la pobreza, brechas de ingresos, menor acceso a protección social y una distribución desigual de los cuidados; por ejemplo, en 2020, el 86,9 % de las trabajadoras del hogar permanecía en la informalidad.[65]

En octubre de 2023, durante el gobierno de Dina Boluarte, el Decreto Supremo N.° 010-2023-MIMP creó la Dirección General de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres.[66] No obstante, su creación no corrigió las limitaciones estructurales ni sustituyó la necesidad de políticas multisectoriales, presupuesto suficiente ni avanzó en la implementación de un Sistema Nacional de Cuidados. Además, la creación de esta dirección generó una reorganización que redujo la jerarquía de la dependencia encargada

64 Defensoría del Pueblo. (2017, 27 de diciembre). Defensoría del Pueblo saluda ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre hombres y mujeres. https://www.defensoria.gob.pe/; Congreso de la República. (2020, 5 de septiembre). Aprueban Ley de las Trabajadoras y Trabajadores del Hogar. https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/aprueban-ley-de-trabajadoras-y-trabajadores-del-hogar/; Congreso de la República. (2021, 14 de abril). Ley N.° 31168, Ley que promueve el empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas. https://www2.congreso.gob.pe/

65 Defensoría del Pueblo. (2023, 30 de marzo). Aún no se cumple adecuadamente con formalizar la labor de trabajadoras y trabajadores del hogar. https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-aun-no-se-cumple-adecuadamente-con-formalizar-labor-de-trabajadoras-y-trabajadores-del-hogar/

66 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2023, 4 de octubre). Decreto Supremo N.° 010-2023-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Diario Oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/

de la transversalización del enfoque de género, por lo que fortaleció un ámbito específico mientras debilitaba la capacidad del MIMP para incorporar las desigualdades de género en el conjunto de las políticas públicas.

• Políticas y sistema nacional de cuidados:

En el periodo 2021-2026 inicialmente se observaron algunos avances iniciales para construir en el diseño estatal un sistema nacional de cuidados; sin embargo, el Congreso de turno bloqueó reiteradamente su desarrollo y promovió respuestas centradas en la responsabilidad familiar. Por ello, este eje se caracteriza principalmente por oportunidades frustradas y procesos truncos:

- **Avances iniciales, pero insuficientes:** En junio de 2021, durante el gobierno de Pedro Castillo el MIMP aprobó mediante la Resolución Ministerial N.° 170-2021-MIMP el Marco Conceptual sobre Cuidados, que reconoce la necesidad de articular políticas y servicios bajo los enfoques de género, derechos humanos e interseccionalidad[67]. Sobre esa base, el 27 de julio de 2022 el Poder Ejecutivo presentó el Proyecto de Ley N.° 2735/2022-PE, orientado a reconocer el derecho a recibir cuidados, cuidar y al autocuidado, y a crear un sistema nacional bajo la rectoría del MIMP y el principio de corresponsabilidad entre el Estado, el sector privado, la comunidad, las familias, las mujeres y los hombres.[68] La propuesta proponía convertir los cuidados en un asunto público y no exclusivamente familiar.

- **Bloqueo del Sistema Nacional de Cuidados.** En abril de 2024, la Comisión de Mujer y Familia, entonces presidida por Milagros Jáuregui de Aguayo, aprobó un dictamen negativo respecto de los Proyectos de Ley N.° 2735/2022-PE y N.° 3242/2022-CR, con lo cual se dispuso su no aprobación y archivo.[69] La agenda de la sesión comprendía también los Proyectos de Ley N.° 4705/2022-CR y N.° 5308/2022-CR; estos últimos fueron luego tramitados mediante un texto sustitutorio más acotado, dirigido a otorgar beneficios a integrantes de las familias que cuidaran a familiares dependientes.[70] Aunque esta alternativa incorporaba algunas medidas favorables, abandonaba la arquitectura de un sistema universal y la distribución pública y social

67 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2021, 23 de junio). Resolución Ministerial N.° 170-2021-MIMP, que aprueba el Documento Técnico Marco Conceptual sobre Cuidados. https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales

68 Poder Ejecutivo. (2022, 27 de julio). Proyecto de Ley N.° 2735/2022-PE, Ley de reconocimiento del derecho al cuidado y de creación del Sistema Nacional de Cuidados. Congreso de la República. https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTExNDcw/pdf

69 Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República. (2024, 5 de abril). Acuerdos adoptados por la Comisión de Mujer y Familia. Congreso de la República. https://comunicaciones.congreso.gob.pe/despacho-informa/acuerdos-adoptados-por-la-comision-de-mujer-y-familia

70 Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República. (2024, 15 de mayo). Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N.° 4705/2022-CR y N.° 5308/2022-CR, mediante el cual se propone la Ley que reconoce a los integrantes del grupo familiar que brindan atención a familiares dependientes y les otorga beneficios. Congreso de la República. https://wb2server.congreso.gob.pe/service-alfresco/alfresko/detalle/preview/file?idDocument=e15567c6-a446-45ea-a2a9-da4232013ca0

de las responsabilidades de cuidado. El desplazamiento no fue neutro: trasladó nuevamente el centro de la respuesta a las familias, dentro de las cuales las mujeres continúan realizando la mayor parte del trabajo no remunerado.[71]

- Según la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo 2024, las mujeres dedican cerca de tres horas diarias al cuidado no remunerado de integrantes del hogar, mientras que los hombres destinan una hora y 38 minutos durante los días de semana. La desigualdad es mayor al considerar el conjunto del trabajo no remunerado: en las zonas urbanas, las mujeres dedican cinco horas y dos minutos diarios, frente a dos horas y diez minutos de los hombres; en las zonas rurales, emplean cinco horas y 26 minutos, frente a dos horas y seis minutos, respectivamente. Esta sobrecarga reduce el tiempo disponible para el empleo remunerado, la formación, la participación pública, el descanso y el ejercicio de la autonomía económica,[72]; así también la participación pública, con mayor intensidad para las mujeres rurales, pobres, cuidadoras de personas con discapacidad, adultas mayores y jefas de hogares monoparentales.

- En junio de 2025, el Poder Ejecutivo presentó el Proyecto de Ley N.° 11659/2024-PE para modernizar la gestión integral de los cuidados a lo largo del ciclo de vida y crear un sistema funcional.[73] Sin embargo, en junio de 2026 la Comisión de Mujer y Familia puso en debate un predictamen negativo que acumuló esta iniciativa con el Proyecto de Ley N.° 14019/2025-CR.[74] Ninguna propuesta destinada a crear un sistema nacional o funcional de cuidados se convirtió en ley durante el periodo analizado, en buena cuenta debido a la congresista Milagros Jauregui que en esa etapa era presidenta de dicha comisión. Esta reiteración permite hablar de un patrón de bloqueo: existieron diagnósticos, propuestas y una ruta institucional previa, pero no se consolidó una obligación estatal

  Ello se aparta del estándar establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-31/25[75], que reconoce el cuidado como un derecho humano autónomo –que comprende el derecho a cuidar, a recibir cuidados y al autocuidado– y exige a los Estados adoptar medidas progresivas y concretas para organizar políticas y servicios basados en la corresponsabilidad social y familiar, la igualdad y la no discriminación. Desde este parámetro, la falta de aprobación de un sistema continúa trasladando desproporcionadamente el trabajo de cuidados a

71 Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2025). Encuesta Nacional de Uso del Tiempo 2024: principales resultados (pp. 52-53). https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib2010/libro.p

72 Ibidem, (pp. 51-53).

73 Poder Ejecutivo. (2025, 16 de junio). Proyecto de Ley N.° 11659/2024-PE, Ley que promueve la modernización de la gestión integral de la atención de cuidados a lo largo del ciclo de vida de las personas y la creación de su sistema funcional. Congreso de la República. https://www.congreso.gob.pe/

74 Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República. (2026, 8 de junio). Sesión de la Comisión de Mujer: debate del predictamen negativo recaído en los Proyectos de Ley N.° 11659/2024-PE y N.° 14019/2025-CR. Congreso de la República. https://comunicaciones.congreso.gob.pe/agenda/sesion-de-la-comision-de-mujer-28/

75 Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2025, 12 de junio). El contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos (Opinión Consultiva OC-31/25, Serie A N.° 31, párrs. 115–118, 132 y 159). https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_31_esp.pdf

las mujeres y limita su autonomía económica.

Retrocesos en autonomía económica trabajo y cuidados 2021-2026

El cuadro distingue los retrocesos aprobados de las amenazas y bloqueos legislativos. También precisa los ámbitos en los que no se acreditó una reducción directa del estándar previo.

Subtema	Medida y fecha	Tipo	¿Qué cambió?	¿Por qué es un retroceso?	Situación actual
Sistema Nacional de Cuidados	**Dictamen negativo sobre los PL N.° 2735/2022-PE y 3242/2022-CR Abril de 2024**	Retroceso político e institucional	Interrumpió la propuesta de reconocer el derecho al cuidado y crear un sistema articulado bajo rectoría estatal.	Frustró el tránsito hacia la corresponsabilidad del Estado, el mercado, la comunidad y los hogares, y mantuvo la carga privatizada que recae principalmente sobre las mujeres.	**ARCHIVADOS**
Enfoque de los cuidados	**Texto sustitutorio de los PL N.° 4705/2022-CR y 5308/2022-CR Mayo de 2024**	Amenaza de reducción del estándar	Reemplazó la propuesta sistémica por beneficios dirigidos a integrantes de la familia que cuidaran a familiares dependientes.	Aunque incorporaba apoyos, reducía el cuidado a la esfera familiar y no aseguraba un sistema universal ni una redistribución social de responsabilidades.	**NO SE CONVIRTIÓ EN LEY**
Sistema nacional de cuidados	**PL N.° 11659/2024-PE y PL N.° 14019/2025-CR Junio de 2025 a junio de 2026**	Segundo bloqueo legislativo	Una nueva propuesta del Ejecutivo fue sometida en 2026 a un predictamen negativo junto con una iniciativa sobre personas cuidadoras.	Confirmó la dificultad política para transformar diagnósticos y servicios dispersos en obligaciones estatales articuladas, financiadas y exigibles.	**NO APROBADOS EN EL PERIODO**

Elaboración propia

4.4. Institucionalidad para la igualdad de género:

En el periodo 2021-2026, se presentaron siguientes retrocesos en la institucionalidad de género que restringieron la transversalización del enfoque de género y reemplazaron el marco conceptual y el enfoque de género que había logrado consolidarse durante décadas en las políticas públicas en el Perú:

- **Reducción de la jerarquía para transversalizar el enfoque de género.** En octubre de 2023, durante el gobierno de Dina Boluarte, el Decreto Supremo N.° 010-2023-MIMP aprobó un nuevo Reglamento de Organización y Funciones del MIMP. La reorganización dejó de contemplar a la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género como órgano de línea y ubicó las funciones de transversalización en una dirección dependiente de la Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación. Paralelamente, creó la Dirección General de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres. La creación de esta última respondía a una brecha relevante; sin embargo, no requería reducir el nivel orgánico de la instancia encargada de incorporar el enfoque de género en todos los sectores y niveles de gobierno. El retroceso disminuye su visibilidad, capacidad de coordinación y peso institucional dentro del propio ente rector, lo cual anticipó y puso las bases para la erradicación del enfoque de género que vendría después.

- **Amenazas contra la continuidad y especialización del MIMP.** En febrero de 2022 se presentó el Proyecto de Ley N.° 1229/2021-CR, que propuso cambiar su denominación por "Ministerio de la Familia y Poblaciones Vulnerables"; la Comisión de Descentralización aprobó un dictamen favorable en julio de ese año, pero la iniciativa no se convirtió en ley. En julio de 2024, Dina Boluarte anunció la evaluación de la fusión del MIMP con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. La amenaza se reforzó en febrero de 2025 con el Proyecto de Ley N.° 10328/2024-CR, presentado por Milagros Jáuregui, para crear el "Ministerio de la Familia, Desarrollo e Inclusión Social". Ninguna propuesta se concretó, pero ambas expresaron una tendencia familista: desplazaron a las mujeres como sujetas de derechos y pretendieron subordinar las políticas de igualdad y violencia de género a una estructura más amplia de asistencia social. Ello habría reducido la autonomía del sector, su presencia en el Consejo de Ministros y su capacidad de exigir responsabilidades a las demás entidades del Estado.

- **Restricción del lenguaje inclusivo.** En abril de 2024 se publicó, por insistencia del Congreso, la Ley N.° 32003, originada en el Proyecto de Ley N.° 3464/2022-CR. La norma no eliminó formalmente el lenguaje inclusivo, pero dispuso que este no implica el desdoblamiento para nombrar separadamente a mujeres y hombres cuando exista un término genérico, y ordenó adecuar normas, políticas, guías y textos escolares. El retroceso radica en restringir una herramienta de comunicación pública dirigida a visibilizar a las mujeres y en presentar el masculino genérico como una fórmula necesariamente neutral, desconociendo que el lenguaje también reproduce o cuestiona patrones de invisibilización.

- **Intento de eliminar mecanismos de implementación dentro del Estado.** En abril de 2025, el Pleno aprobó un texto que, entre otras disposiciones, dejaba sin efecto el Decreto Supremo N.° 010-2022-MIMP, sobre capacitación obligatoria en enfoque de género, y el Decreto Supremo N.° 013-2023-MIMP, que creó la figura del Oficial para la Igualdad en las entidades públicas. El Poder Ejecutivo observó la autógrafa y, en junio de 2025, la Comisión de Mujer y Familia aprobó un dictamen de insistencia; no obstante, la propuesta no llegó a convertirse en ley antes de concluir el periodo parlamentario. Debe registrarse, por tanto, como una amenaza de retroceso. Su aprobación habría suprimido dos instrumentos concretos para desarrollar capacidades del funcionariado y asignar responsabilidad interna al seguimiento de las políticas de igualdad.

- Sustitución del marco nacional de igualdad de género. El retroceso de mayor alcance ocurrió en diciembre de 2025 con la publicación de la ya mencionada Ley N.° 32535, originada en el Proyecto de Ley N.° 8731/2024-CR. La ley derogó la Ley N.° 28983 y reemplazó el enfoque de género por el de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; definió la discriminación únicamente en función del sexo; ordenó sustituir la Política Nacional de Igualdad de Género y los lineamientos de transversalización; y dispuso adecuar, en el plazo de un año, las políticas, programas y proyectos de todas las instituciones públicas. El cambio no es solo terminológico: elimina del marco rector la herramienta que permite analizar cómo las relaciones de poder, los roles y los estereotipos producen desigualdades y violencia, y consolida una lectura binaria que debilita la protección de las mujeres en su diversidad y de las personas LGBTIQ+.

- La misma ley ordenó eliminar toda referencia a la educación sexual integral y prohibió que las capacitaciones del sistema de justicia fueran impartidas por organizaciones no gubernamentales cuyos integrantes participaran en demandas o denuncias contra el Perú. Esta restricción excluye conocimientos especializados por la actividad de defensa de derechos de las organizaciones y puede reducir la formación de juezas, jueces y fiscales en estándares desarrollados a partir de casos de violencia y discriminación. Antes de su aprobación, la Defensoría del Pueblo[76] concluyó que el proyecto era incompatible con el marco nacional e internacional y advirtió que eliminar el enfoque de género impedía abordar las raíces de la desigualdad.

Los retrocesos mencionados debilitan la capacidad rectora del Estado para coordinar políticas y responder a las desigualdades estructurales. En la Comunicación OL PER 9/2025, del 16 de diciembre de 2025, el Experto Independiente sobre orientación sexual e identidad de género; las relatoras especiales sobre libertad de reunión pacífica y asociación, derecho a la salud y situación de las personas defensoras de derechos humanos; y el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas de Naciones Unidas advirtieron que

76 Defensoría del Pueblo. (2025, 10 de julio). Informe Jurídico Defensorial N.° 003-2025-DP/ADM: Análisis del Proyecto de Ley N.° 8731/2024-CR, pp. 10–11. https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzI1MDA3/pdf

eliminar el enfoque de género oscurece las relaciones de subordinación presentes en la familia, la economía y la justicia. También señalaron que excluir a organizaciones defensoras de derechos de la formación judicial limita la eficacia de las capacitaciones. Estas restricciones pueden dificultar la identificación de estereotipos y formas de discriminación, afectando la respuesta institucional a las mujeres en su diversidad.[77]

En conjunto, las medidas configuran un proceso de desinstitucionalización de la igualdad de género: que inició con la reducción de la jerarquía de la instancia de transversalización, luego los intentos de reorganizar el MIMP y finalmente la sustitución del enfoque de género en el marco normativo, erosionando la rectoría y los mecanismos para exigir responsabilidades a los distintos sectores. Esta orientación se aparta del estándar de la Recomendación General N.° 6 del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante CEDAW), que exige mecanismos nacionales eficaces, con recursos y autoridad suficientes para incorporar la igualdad de género en las políticas estatales.

77 Naciones Unidas, Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos. (2025, 16 de diciembre). Comunicación OL PER 9/2025, pp. 2–4 y 9–10

Retrocesos en institucionalidad para la igualdad de género 2021-2026

El cuadro distingue las medidas vigentes de aquellas que no se concretaron. La condición de amenaza no disminuye su relevancia: permite identificar la dirección de la agenda conservadora y los mecanismos institucionales que fueron objeto de presión.

Medida y fecha	Tipo	¿Qué cambió o propuso?	¿Por qué constituye un retroceso?	Impacto institucional	Situación al cierre del periodo
D. S. N.° 010-2023-MIMP 4 oct. 2023	**Retroceso institucional aprobado**	Reorganizó el MIMP y redujo el nivel orgánico de la instancia especializada en transversalización del enfoque de género.	Disminuyó la jerarquía y visibilidad de la función que debe incorporar el enfoque de género en todo el Estado.	Menor capacidad de coordinación, asistencia técnica y seguimiento intersectorial.	**VIGENTE**
PL N.° 1229/2021-CR Feb. 2022 **Anuncio de fusión MIMP-MIDIS Jul. 2024** **PL N.° 10328/2024-CR Feb. 2025**	**Amenazas institucionales**	Propusieron cambiar el nombre del MIMP o fusionarlo con el MIDIS bajo una estructura centrada en la familia y la asistencia social.	Desplazaban a las mujeres como sujetas de derechos y podían diluir la rectoría especializada en igualdad y violencia de género.	Riesgo de pérdida de autonomía sectorial, rango ministerial y capacidad de decisión.	**NO CONCRETADAS**
Ley N.° 32003 19 abr. 2024	**Retroceso normativo aprobado**	Restringió el lenguaje inclusivo y ordenó adecuar documentos estatales y textos escolares para evitar el desdoblamiento.	Limitó una herramienta pública de visibilización de las mujeres y reforzó el masculino genérico como supuesto neutral.	Menor capacidad para desarrollar comunicaciones y materiales educativos no sexistas.	**VIGENTE**
Autógrafa derivada de los PL 2921, 5770, 6310 y 7427 Abr.-jun. 2025	**Amenaza legislativa avanzada**	Pretendió dejar sin efecto la capacitación obligatoria en enfoque de género y la figura del Oficial para la Igualdad.	Suprimía mecanismos concretos para formar al funcionariado y asignar responsabilidad interna por la igualdad.	Riesgo de pérdida de capacidades y seguimiento dentro de las entidades públicas.	**NO VIGENTE Observada; dictamen de insistencia sin aprobación final**

Ley N.° 32535 **24 dic. 2025**	**Retroceso normativo estructural**	Derogó la Ley N.° 28983; reemplazó el enfoque de género; ordenó sustituir la PNIG y los lineamientos de transversalización; eliminó la ESI y restringió capacitaciones de ONG.	Impide analizar adecuadamente las relaciones de poder y los estereotipos que originan la desigualdad y la violencia, y adopta un marco binario basado en el sexo.	Obliga a reorientar políticas, programas, instrumentos y servicios de todo el Estado bajo un estándar menos protector.	**VIGENTE** **En implementación durante 2026**

Elaboración propia

4.5. Democracia, espacio cívico y participación política:

En el periodo 2021-2026, se presentaron retrocesos que agravaron el contexto de debilitamiento democrático y que se expresaron en menores garantías para que las mujeres accedan a los cargos de mayor poder, restricciones al trabajo de las organizaciones que sostienen la defensa de derechos y normas orientadas a cerrar procesos de verdad y justicia por graves violaciones de derechos humanos.

La Recomendación General N.° 40 del Comité CEDAW establece que la representación igualitaria e inclusiva exige paridad 50:50, presencia de las mujeres en todos los niveles y una influencia equivalente en las decisiones, así como el derecho de participación a través de organizaciones no gubernamentales. Desde este estándar, las medidas siguientes no son asuntos separados: reducen la participación política de las mujeres y, al mismo tiempo, debilitan los canales institucionales y sociales disponibles para cuestionar los retrocesos:

- **Reducción de garantías para la participación política de las mujeres.** En junio de 2024 se publicó la Ley N.° 32058. La norma mantuvo la paridad y alternancia en las listas al Congreso, Parlamento Andino, consejos regionales y concejos municipales, pero modificó dos garantías decisivas para acceder a puestos de conducción. En la fórmula presidencial sustituyó la paridad y alternancia por la exigencia mínima de incluir al menos a una persona de cada sexo; y en las elecciones regionales eliminó la paridad horizontal, que obligaba a las organizaciones políticas a presentar mujeres como candidatas a gobernadoras en la mitad de las regiones donde competían. No redujo necesariamente el número total de candidatas, pero sí las posibilidades de que encabecen fórmulas y accedan a los cargos con mayor poder. Por ello constituye un retroceso en igualdad sustantiva y no una simple modificación técnica del sistema electoral.

- **Restricción del espacio cívico mediante la Ley APCI.** En abril de 2025 se publicó la Ley N.° 32301. La inscripción de organizaciones y proyectos ante la APCI no era enteramente nueva; el cambio regresivo consistió en extender la obligatoriedad del registro incluso a entidades que gestionan cooperación sin participación estatal, exigir la conformidad previa de la APCI para ejecutar intervenciones, ampliar sus facultades de supervisión y convertir en infracción muy grave el uso de recursos de cooperación para asesorar, asistir o financiar acciones administrativas, judiciales o de otra naturaleza contra el Estado. La ley habilitó multas de hasta 500 UIT, suspensión de beneficios y cancelación del registro por reincidencia.

- Para las organizaciones feministas, estas reglas afectan actividades que forman parte de la defensa de derechos: acompañar a víctimas, litigar casos de violencia y discriminación, producir evidencia, capacitar a operadores públicos e incidir en políticas. La autorización previa y la amenaza de sanciones pueden generar autocensura, retrasar proyectos o desalentar el financiamiento de acciones que cuestionen decisiones estatales.

- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH) advirtió que estos requisitos podían ser desproporcionados y afectar las libertades de asociación y expresión y el acceso a la justicia. En enero de 2026, el Sexto Juzgado Constitucional de Lima declaró inaplicables varias disposiciones al Instituto de Defensa Legal en un proceso de amparo; sin embargo, esta decisión tuvo efectos para esa organización y no derogó la ley con alcance general. La Ley N.° 32301 permanecía, por tanto, formalmente vigente al cierre del periodo.

En su conjunto, los retrocesos mencionados deterioran la democracia; como ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva N° 28 esta no se limita a la elección periódica de autoridades, sino que exige el respeto de los derechos humanos, la igualdad, la participación efectiva y el control del poder.[78]

La reducción de las garantías para los derechos de las mujeres, el debilitamiento de la institucionalidad de género, las restricciones al espacio cívico y las normas que favorecen la impunidad disminuyen la capacidad de las personas y organizaciones para incidir, denunciar abusos y exigir rendición de cuentas. Como señala el Comité CEDAW en su Recomendación General N.° 40, la representación igualitaria e inclusiva requiere que las mujeres ejerzan un poder y una influencia equivalentes en las decisiones y que las organizaciones de la sociedad civil participen en estos espacios. Desde este estándar, los retrocesos descritos debilitan tanto la participación de las mujeres en las instituciones como su capacidad de intervenir colectivamente en los asuntos públicos, consolidando una democracia menos plural, paritaria y representativa.

Estos retrocesos resultan, además, contrarios a los principios de la **Carta Democrática Interamericana**, que reconoce el respeto de los derechos humanos, el ejercicio del poder sujeto al Estado de derecho y la separación e independencia de los poderes públicos como elementos esenciales de la democracia (artículo 3). La Carta también establece que la participación ciudadana es una condición necesaria para su ejercicio efectivo (artículo 6) y que la eliminación de la discriminación de género contribuye a su fortalecimiento (artículo 9). Por ello, reducir las oportunidades de las mujeres para acceder a cargos de conducción y limitar el trabajo de las organizaciones que defienden sus derechos compromete las condiciones de igualdad y participación que deben sostener el régimen democrático. La transparencia y la responsabilidad gubernamental, reconocidas en el artículo 4, también se debilitan cuando se restringen los canales para denunciar abusos y exigir respuestas al Estado.[79]

78 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *La figura de la reelección presidencial indefinida en sistemas presidenciales en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos,* Opinión Consultiva OC-28/21 de 7 de junio de 2021, Serie A N.° 28, párrs. 80–84; Organización de los Estados Americanos, *Carta Democrática Interamericana,* arts. 6 y 9.

79 Organización de los Estados Americanos, *Carta Democrática Interamericana,* aprobada el 11 de septiembre de 2001, arts. 3, 4, 6 y 9

Retrocesos en democracia, espacio cívico y participación política

El cuadro distingue la vigencia formal de las normas de las decisiones que han limitado su aplicación en casos concretos. Estas decisiones judiciales no deben presentarse como una reversión general del retroceso.

Medida y fecha	Tipo	¿Qué cambió?	¿Por qué constituye un retroceso?	Impacto en los derechos de las mujeres	Situación al cierre del periodo
D. S. N.° 010-2023-MIMP 4 oct. 2023	**Retroceso institucional aprobado**	Reorganizó el MIMP y redujo el nivel orgánico de la instancia especializada en transversalización del enfoque de género.	Disminuyó la jerarquía y visibilidad de la función que debe incorporar el enfoque de género en todo el Estado.	Menor capacidad de coordinación, asistencia técnica y seguimiento intersectorial.	**VIGENTE**
Ley N.° 32301 15 abr. 2025	**Retroceso en el espacio cívico**	Amplió el control de la APCI, exigió conformidad previa, restringió el uso de cooperación para acciones contra el Estado e impuso sanciones de hasta 500 UIT y cancelación del registro.	Sujeta la defensa de derechos a control previo y sanciona actividades legítimas de litigio e incidencia.	Puede limitar el acompañamiento, litigio, investigación e incidencia de organizaciones feministas y el acceso a justicia de las víctimas.	**VIGENTE Inaplicación judicial solo para el IDL en primera instancia**
Ley N.° 32107 9 ago. 2024	**Retroceso en verdad y justicia**	Limitó la calificación y la imprescriptibilidad de crímenes de lesa humanidad y de guerra cometidos antes de julio de 2002.	Introduce barreras para investigar y sancionar graves violaciones y favorece la prescripción.	Afecta procesos sobre violencia sexual y esterilizaciones forzadas, con impacto agravado en mujeres indígenas, rurales y pobres.	**VIGENTE TC no alcanzó votos para declararla inconstitucional**
Ley N.° 32419 14 ago. 2025	**Retroceso por amnistía**	Concedió amnistía a agentes estatales y comités de autodefensa por hechos ocurridos entre 1980 y 2000.	Busca cerrar investigaciones, procesos y condenas sin excluir expresamente graves violaciones de derechos humanos.	Debilita la verdad, justicia y reparación de sobrevivientes, familiares y defensoras que sostienen procesos de memoria.	**FORMALMENTE VIGENTE Inaplicada en casos concretos por la Corte IDH y órganos nacionales**

Elaboración propia

05.

Impactos de los retrocesos identificados 2021-2026:

Los retrocesos expuestos en el capítulo anterior han generado impactos perjudiciales para los derechos y las capacidades estatales y desde la sociedad civil para enfrentar la discriminación y la violencia basada en género. Algunos de estos impactos han sido mencionados en cada sección; sin embargo, a modo de síntesis mencionamos algunos de alcance estructural a continuación:

- **Menor prevención y protección frente a la violencia sexual y la discriminación:** Con la derogación de los lineamientos de educación sexual integral de 2021 se eliminó una política nacional que abordaba expresamente el consentimiento, los estereotipos de género, las relaciones desiguales de poder y la prevención de la violencia sexual. Al reemplazarla, el Estado dejó de implementar ese abordaje integral en los mismos términos. El riesgo es que las escuelas dediquen menos espacio a enseñar cómo reconocer el abuso, establecer límites, denunciar agresiones y acudir a los servicios de protección; además, que docentes y autoridades tengan menos herramientas sobre cómo abordar estos casos.

- También puede debilitarse la prevención del acoso por orientación sexual o identidad de género, lo cual en la práctica refuerza la discriminación contra estudiantes LGBTIQ+, que suele expresarse en actos de bullying. Este debilitamiento de la prevención y la protección es especialmente preocupante para las niñas y adolescentes que afrontan



la violencia de forma estructural en sus escuelas y comunidades, como las niñas awajún y wampis de Condorcanqui; el Comité de Expertas del MESECVI emitió en septiembre de 2026 un informe al respecto advirtiendo que la falta de información, el temor, la dependencia económica, la discriminación racial y la desconfianza en las instituciones aumentan las dificultades para denunciar y acceder a servicios públicos contra la violencia de género.[80]

- **Persistencia de obstáculos para acceder a los servicios de aborto terapéutico:** El aborto terapéutico continúa permitido por el artículo 119 del Código Penal. Sin embargo, como se ha señalado las normas aprobadas pueden profundizar una interpretación que privilegia la vida del concebido sobre la vida de la mujer gestante, lo cual en los casos de aborto terapéutico puede profundizar demoras en la atención y evaluación de la solicitudes, así como resistencias por parte de las Juntas Médicas para autorizar este servicio en los casos concretos. Los mayores obstáculos recaen en niñas embarazadas por violación, mujeres rurales y pacientes sin recursos económicos quienes son las que tienen mayores dificultades para desplazarse o buscar una segunda opinión médica cuando les deniegan el aborto terapéutico.[81]

- **Menor capacidad de las políticas públicas para erradicar la desigualdad de género:** La Ley N.° 32535 convirtió en mandato general el reemplazo de las referencias al enfoque de género, igualdad de género o términos equivalentes por el enfoque de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Este cambio se suma a la pérdida de jerarquía de la Dirección de Transversalización del Enfoque de Género del MIMP y al giro familista expresado en las propuestas de fusión o cambio de denominación del ministerio y de sus servicios. El impacto consiste en reducir la capacidad estatal de identificar que la violencia, la división sexual del trabajo y la exclusión política no derivan únicamente de diferencias entre sexos, sino de relaciones estructurales de poder. Sin esa herramienta, las políticas tienden a respuestas formalmente neutrales, menos aptas para reconocer impactos diferenciados sobre niñas, mujeres indígenas, rurales, con discapacidad, migrantes, lesbianas, bisexuales y trans.[82] La Ley N.° 32003 restringió el uso del lenguaje inclusivo en documentos públicos y materiales educativos, mientras la Ley N.° 32535 eliminó el enfoque de género como marco transversal y limitó la comprensión de la discriminación a una relación binaria entre mujeres y hombres. Estas medidas trasladaron al derecho narrativas que niegan o minimizan los estereotipos, las identidades diversas y las causas estructurales de la desigualdad.

---

80 Defensoría del Pueblo & Fondo de Población de las Naciones Unidas. (2021). Violencia basada en género contra mujeres migrantes en el Perú. https://peru.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/informe_-_violencia_contra_mujeres_migrantes.pdf

81 Instituto Nacional Materno Perinatal. (2025, 5 de junio). Resolución Directoral N.° 200-2025-DG/INMP. https://www.gob.pe/institucion/inmp/normas-legales/6845191-200-2025-dg-inmp; RPP. (2025, 27 de junio). Promsex sobre actualización de guía de aborto terapéutico del INMP. https://rpp.pe/peru/actualidad/promsex-sobre-actualizacion-de-guia-de-aborto-terapeutico-del-inmp-ha-sido-bajo-una-presion-noticia-1643589

82 Congreso de la República. (2025, 24 de diciembre). Ley N.° 32535, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Diario Oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2471571-3

- **Los cuidados continúan recayendo principalmente en las familias y las mujeres:** El periodo concluyó sin aprobarse un Sistema Nacional de Cuidados que establezca responsabilidades, servicios y financiamiento públicos articulados. Esta ausencia no es equivalente a la eliminación de un servicio previamente existente; expresa la falta de una respuesta estatal integral a una necesidad ya identificada. En consecuencia, muchas familias siguen resolviendo por cuenta propia el cuidado de niñas y niños, personas mayores y personas con discapacidad. Cuando no hay servicios suficientes o accesibles, son principalmente las mujeres quienes reducen sus horas de trabajo remunerado, interrumpen estudios o asumen jornadas adicionales de cuidado. El impacto es especialmente exigente para hogares de bajos ingresos y mujeres que cuidan sin una red familiar o servicios cercanos.Se niega así el carácter público de los cuidados y se mantiene su responsabilidad principal en las familias, dentro de las cuales las mujeres realizan la mayor parte del trabajo no remunerado.

- **Nuevos obstáculos para investigar graves violaciones de derechos humanos y obtener reparación:** El pacto de sostenimiento entre el Ejecutivo y las mayorías parlamentarias produjo normas que redujeron herramientas para investigar, sancionar y reparar graves violaciones de derechos humanos. La Ley N.° 32107 limitó la aplicación de los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra cometidos antes de 2002; la Ley N.° 32419 concedió amnistía a integrantes de las Fuerzas Armadas, la Policía y comités de autodefensa por hechos ocurridos entre 1980 y 2000; y la Ley N.° 32153 restringió el uso de estándares internacionales en la interpretación constitucional. Estas normas tienen un impacto diferenciado sobre las sobrevivientes de violencia sexual, las víctimas de esterilizaciones forzadas, las familiares de personas desaparecidas y las defensoras que sostienen procesos de memoria y justicia. A ello se suman reformas que amplían espacios de actuación policial o militar en la investigación y juzgamiento, especialmente riesgosas cuando se investigan muertes o violencias ocurridas bajo custodia de agentes estatales. En conjunto, desplazan el centro desde los derechos de las víctimas hacia la protección de los agentes investigados y aumentan el costo de sostener procesos prolongados.[83]

- **Presupuestos públicos insuficientes para enfrentar la violencia de género:** La asignación presupuestal revela respuestas tardías, focalizadas y territorialmente desiguales. En mayo de 2025, el Decreto de Urgencia N.° 005-2025 transfirió S/20 184 688 para implementar el SNEJ en Condorcanqui, pero la medida llegó después de que la crisis de violencia sexual fuera ampliamente conocida y no solucionó la brecha nacional. En junio de 2025, la Defensoría del Pueblo[84] advirtió

83 Congreso de la República. (2024, 9 de agosto). Ley N.° 32107. Diario Oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2313835-1; Congreso de la República. (2025, 14 de agosto). Ley N.° 32419. Diario Oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2427782-1 ; Tribunal Constitucional. (2025). Auto de admisibilidad, Exp. N.° 00016-2025-PI/TC. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/00016-2025-AI%20Admisibilidad.pdf

84 Defensoría del Pueblo. (2025, 11 de junio). Defensoría del Pueblo advierte demoras en implementación de sistema de justicia especializado contra violencia hacia las mujeres. https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-advierte-demoras-en-implementacion-de-sistema-de-justicia-especializado-contra-violencia-hacia-las-mujeres/

que el sistema solo se encontraba implementado en ocho de los 34 distritos judiciales previstos, pese a que la cobertura nacional debía alcanzarse en 2022. En desapariciones, un análisis de Amnistía Internacional y Flora Tristán[85] identificó 45 073 denuncias entre enero de 2023 y mayo de 2025; el 58 % correspondió a mujeres, pero el programa presupuestal que financia las funciones policiales vinculadas con la respuesta ejecutó únicamente el 48,4 % de sus recursos. La falta de un clasificador específico impide, además, conocer cuánto se destina realmente a búsqueda, investigación y atención de las familias. La insuficiencia y baja ejecución no son fallas administrativas neutras: retrasan la búsqueda en las primeras horas, fragmentan la atención y hacen que el acceso a protección dependa del territorio y de los recursos de cada víctima.[86]

- **Menores garantías para la vigilancia desde la sociedad civil:** La Ley N.° 32301, publicada en abril de 2025, amplió el registro, la supervisión y la potestad sancionadora de la APCI, exigió conformidad previa para intervenciones financiadas con cooperación internacional y tipificó como infracción muy grave el uso de esos recursos para asesorar, asistir o financiar acciones administrativas o judiciales contra el Estado. La norma prevé multas de hasta 500 UIT, suspensión de beneficios y cancelación del registro por reincidencia. Para las organizaciones feministas y de derechos humanos, estas reglas afectan funciones esenciales: acompañar a víctimas, litigar casos, producir información independiente, vigilar presupuestos e incidir en políticas públicas. La amenaza de autorización, fiscalización y sanción puede generar autocensura, demoras o retiro de financiamiento. El impacto trasciende a las propias organizaciones: reduce los contrapesos sociales y deja a las mujeres con menos apoyo para cuestionar prácticas discriminatorias y acceder a justicia, precisamente cuando las instituciones estatales también han sido debilitadas.[87]

En conjunto, estos impactos muestran que los retrocesos no operaron de forma aislada: la reducción de enfoques preventivos, el debilitamiento de la especialización institucional, las restricciones a la justicia y la insuficiencia presupuestal se refuerzan entre sí. El resultado es una protección más discrecional y desigual, en la que las mujeres con menos recursos, las niñas y quienes viven en territorios rurales, indígenas o alejados asumen los mayores costos de las decisiones estatales.

85 Amnistía Internacional Perú & Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán. (2026, 30 de abril). Ejecución deficiente del presupuesto estatal pone en riesgo la vida de mujeres y niñas desaparecidas.

86 Ministerio de Economía y Finanzas. (2025, 9 de mayo). Decreto de Urgencia N.° 005-2025. https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-9867/por-instrumento/decretos-de-urgencia/34249-decreto-de-urgencia-n-005-2025/file

87 Congreso de la República. (2025, 15 de abril). Ley N.° 32301, Ley que modifica la Ley 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional. Diario Oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2390801-1



06.

Bicameralidad, Poder Ejecutivo e incidencia política:

El periodo 2026-2031 comienza con un escenario de riesgo, pero no cerrado. Como se ha mencionado, Fuerza Popular es la bancada más numerosa en ambas cámaras, con 41 de 130 diputaciones y 22 de 60 senadurías. En conjunto con Renovación Popular alcanza 56 escaños en la Cámara de Diputados y 30 en el Senado, cifras que no constituyen mayoría absoluta, pero sí conforman el bloque conservador con mayor capacidad de articulación. Por ello, la aprobación de nuevas medidas regresivas dependerá de su capacidad para sumar votos de otras bancadas o congresistas.

La presencia de Juntos por el Perú, el Partido del Buen Gobierno y Ahora Nación amplía los contrapesos democráticos. Sin embargo, el retorno del fujimorismo al Ejecutivo y la continuidad de actores que impulsaron la agenda antiderechos elevan el riesgo de nuevas restricciones. La incidencia deberá combinar prevención de daños, defensa de los estándares vigentes y recuperación de las agendas de igualdad.[88]

En relación a ello, se advierten las siguientes implicaciones a nivel de incidencia política tanto en el Congreso Bicameral como en el Poder Ejecutivo:

- **La bicameralidad exige intervenir en dos momentos y con estrategias diferenciadas.** La Cámara de Diputados inicia y aprueba los proyectos de ley, fiscaliza y formula acusaciones constitucionales; el Senado revisa las iniciativas, decide estas acusaciones y participa en la designación o ratificación de altas

88 Jurado Nacional de Elecciones. (2026, 19 de junio). Resoluciones N.° 1411-2026-JNE y N.° 1412-2026-JNE, proclamación de resultados de las elecciones de la Cámara de Diputados y del Senado para el periodo 2026-2031. https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/b9f4ffa0-c103-48eb-be0f-7b76309e630d.pdf; https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/b2fba1ab-37f5-4a93-86a1-cd64ed72a0a5.pdf

autoridades. La segunda revisión puede detener propuestas regresivas, pero también consolidarlas. Por ello, será necesario monitorear ambas cámaras desde la presentación de cada iniciativa, intervenir en comisiones y predictámenes, solicitar opiniones técnicas y vigilar las decisiones presupuestales y las designaciones que afecten la autonomía institucional.[89]

- **Las prioridades deben concentrarse en los retrocesos más inminentes.** Ello comprende defender la rectoría del MIMP y la especialización de los servicios; restituir el enfoque de género y la ESI; asegurar el acceso al aborto terapéutico; impedir nuevas normas de impunidad o que deslegitimen el feminicidio y las denuncias; exigir presupuesto y cobertura nacional para el SNEJ y el sistema de búsqueda de personas desaparecidas; reactivar el Sistema Nacional de Cuidados; y cuestionar las restricciones de la Ley APCI. Cada prioridad debe convertirse en una demanda verificable: archivar, modificar, derogar, reglamentar, financiar o supervisar.

- **La estrategia debe articular actores parlamentarios, instituciones y movimiento social.** En el Congreso, corresponde priorizar las comisiones vinculadas con mujer, justicia, Constitución, educación, salud, presupuesto y relaciones exteriores, y construir alianzas multipartidarias con quienes defiendan el Estado de derecho. La articulación feminista debe incorporar organizaciones de base, adolescentes y jóvenes, así como organizaciones indígenas, rurales, migrantes, de personas con discapacidad y LGBTIQ+.

- **Desafíos de incidencia frente al Poder Ejecutivo.** La incidencia no puede concentrarse únicamente en el Congreso. El retorno del fujimorismo al Ejecutivo exige una vigilancia reforzada, considerando los antecedentes de concentración del poder, debilitamiento de controles, corrupción y graves violaciones de derechos humanos del régimen de la década de 1990.[90] El riesgo actual se extiende a la conducción de sectores que administran servicios esenciales para las mujeres, como el MIMP, Ministerio de Salud (MINSA), MINEDU, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y Presidencia de Consejo de Ministros (PCM), donde los retrocesos pueden concretarse mediante reglamentos, reorganizaciones institucionales, protocolos, nombramientos o decisiones presupuestales sin requerir una nueva ley.

  La estrategia debe combinar seguimiento de estas decisiones, vigilancia presupuestal, solicitudes de información, producción de evidencia territorial y activación oportuna de adjuntías aliadas en la Defensoría del Pueblo, órganos de control y mecanismos internacionales. Asimismo, resulta prioritario proteger la permanencia y especialización del MIMP, los servicios frente a la violencia, la ESI, la salud sexual y reproductiva y las políticas de cuidados, articulando respuestas entre organizaciones feministas, organizaciones territoriales, academia, colegios profesionales y sectores democráticos.

---

89 Congreso de la República. (2026, 17 de abril). Perú Bicameral: cómo se distribuirán las funciones entre diputados y senadores. https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/peru-bicameral-angel-delgado-explica-como-se-distribuiran-las-funciones-entre-diputados-y-senadores/

90 Comisión de la Verdad y Reconciliación. (2003). Conclusiones generales del Informe Final. https://www.cverdad.org.pe/ifinal/conclusiones.php

- **La disputa también es narrativa.** Frente a mensajes sobre la "familia", la "protección de la vida" o las "denuncias falsas", la comunicación debe mostrar efectos concretos: las infancias tienen menos herramientas para reconocer la violencia; las víctimas sin servicios especializados encuentran mayores barreras; y restringir a las organizaciones reduce sus posibilidades de justicia. El mensaje articulador de las organizaciones feminista debe afirmar que la igualdad de género, la participación social y los servicios especializados no son privilegios ni asuntos ideológicos, sino condiciones de la democracia y obligaciones de derechos humanos. Debe sostenerse con evidencia territorial, testimonios, alertas tempranas, vocerías coordinadas y propuestas viables.



07.

Conclusiones y recomendaciones:

7.1. Conclusiones

1. Entre 2021 y 2026, los retrocesos en los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes fueron resultado de un proceso acumulativo de crisis institucional y democrática. Durante el gobierno de Pedro Castillo, la inestabilidad del Ejecutivo, la alta rotación ministerial y la ausencia de los derechos de las mujeres como prioridad estatal –más allá de esfuerzos concretos de algunas ministras de la Mujer– coexistieron con un creciente activismo parlamentario conservador, que articuló alianzas contra el enfoque de género, la educación sexual integral y los derechos sexuales y reproductivos. Durante los gobiernos de Dina Boluarte, José Jerí y José María Balcázar, este activismo confluyó con un pacto de sostenimiento político e impunidad entre el Ejecutivo y las mayorías parlamentarias, que debilitó los contrapesos democráticos y convirtió la agenda antiderechos en normas, políticas y decisiones estatales vigentes.

2. Los retrocesos en el periodo 2021-2026 también responden al fortalecimiento de discursos conservadores que, bajo argumentos de defensa de la familia, protección de la vida desde la concepción y rechazo a la denominada "ideología de género", cuestionan derechos y políticas públicas en materia de igualdad conquistados durante décadas. Entre 2021 y 2026, estas narrativas, promovidas

por organizaciones religiosas y sectores políticos conservadores, dejaron de expresarse principalmente en campañas de oposición social y adquirieron mayor influencia en el Congreso y el Poder Ejecutivo. Este proceso forma parte de una tendencia internacional en la que gobiernos de derecha conservadora y ultraderecha han impulsado medidas similares contra los derechos de las mujeres y las personas LGBTIQ+.

3

Los retrocesos identificados durante el periodo 2021-2026 no se limitaron a la aprobación de normas restrictivas, sino que también se expresaron en la modificación y eliminación de políticas públicas, el debilitamiento de la institucionalidad especializada, la insuficiencia presupuestal y el establecimiento de nuevas barreras para acceder a servicios de salud, protección y justicia. Estas medidas y omisiones se reforzaron entre sí: mientras se redujeron las herramientas para prevenir la violencia y la discriminación, también se debilitaron las instituciones y los mecanismos encargados de atender a las víctimas y garantizar sus derechos. Sus consecuencias son especialmente graves para las niñas y adolescentes, las mujeres indígenas, rurales, migrantes, con discapacidad y de menores recursos económicos, quienes enfrentan mayores dificultades para acceder a información, servicios especializados y justicia. En ese sentido, los retrocesos no solo comprometen derechos reconocidos normativamente, sino también las condiciones materiales e institucionales necesarias para ejercerlos efectivamente.

4

En los derechos sexuales y reproductivos, las Leyes N.° 31935 y N.° 32000 consolidaron un marco orientado a ampliar la protección jurídica del concebido sin establecer salvaguardas equivalentes para la vida, la salud y la autonomía de las mujeres. Aunque el aborto terapéutico continúa siendo legal, la modificación de la guía del Instituto Nacional Materno Perinatal, la ambigüedad normativa, la discrecionalidad de las juntas médicas y la presión política incrementaron la incertidumbre en su aplicación. Estas barreras afectan de manera más intensa a niñas víctimas de violación sexual, mujeres indígenas, rurales y en situación de pobreza, quienes dependen de los servicios públicos y enfrentan mayores dificultades para trasladarse, obtener información y exigir una atención oportuna.

5

La educación sexual integral fue objeto de un desmantelamiento progresivo. La Ley N.° 31498 habilitó la intervención de asociaciones de madres y padres en la revisión de materiales educativos con base en sus convicciones morales y religiosas; posteriormente, la Ley N.° 32535 sustituyó el enfoque de género y ordenó reemplazar la ESI, lo que condujo a la derogación de sus lineamientos y a la aprobación, en 2026, de un nuevo marco de educación sexual "científica, biológica y ética". Este proceso redujo las herramientas educativas para abordar el consentimiento, los estereotipos, las relaciones desiguales de poder, la diversidad y

la prevención de la violencia sexual. El impacto es mayor para niñas y adolescentes rurales, indígenas y en situación de pobreza, que cuentan con menos fuentes alternativas de información y enfrentan mayores riesgos de violencia sexual, embarazo forzado y abandono escolar.

6 En materia de violencia de género, el marco especializado no fue derogado, pero se produjo una erosión gradual de su aplicación. La Ley N.° 31590 estableció la tenencia compartida como primera opción sin excluir expresamente los contextos de violencia; se impulsaron propuestas para cambiar la denominación o fusionar el MIMP y trasladar los CEM al sector Justicia; y estos servicios fueron renombrados como "Centros Emergencia Mujer y Familia", reforzando un giro familista. Aunque fueron archivados, los proyectos para eliminar el feminicidio y crear un delito especial de "denuncia falsa" reforzaron narrativas que relativizan la violencia de género y colocan bajo sospecha a las víctimas.

7 Las Leyes N.° 32107 y N.° 32419 favorecieron la prescripción y amnistía de graves violaciones de derechos humanos cometidas antes de 2002, mientras otras reformas restringieron el control de convencionalidad y ampliaron la competencia del fuero militar-policial. Estas medidas debilitaron las garantías de verdad, justicia y reparación y afectaron de manera diferenciada y particularmente intensa a sobrevivientes de violencia sexual y esterilizaciones forzadas, mujeres indígenas y rurales, víctimas de violencia estatal y familiares que sostienen procesos prolongados contra agentes del Estado.

8 En autonomía económica y cuidados, el principal retroceso fue político e institucional y el desaprovechamiento de oportunidades. En 2024 se archivaron los proyectos que reconocían el derecho al cuidado y creaban un Sistema Nacional de Cuidados; posteriormente, tampoco prosperó la nueva propuesta presentada por el Ejecutivo en 2025. Este bloqueo impidió establecer una rectoría, servicios articulados y financiamiento público exigible, manteniendo el cuidado como una responsabilidad de las familias y, principalmente, de las mujeres. Ello limita su acceso al empleo, la formación, la participación pública, el descanso y la protección social.

9 La institucionalidad para la igualdad de género atravesó un proceso de desinstitucionalización. La reducción de la jerarquía de la instancia encargada de transversalizar el enfoque de género debilitó la capacidad rectora y articuladora del MIMP. Este proceso se profundizó con la Ley N.° 32535, nueva Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, que reemplazó el marco normativo vigente desde 2007 y ordenó actualizar las normas, políticas y decisiones estatales bajo el enfoque de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en

sustitución del enfoque de género. Este cambio reduce las herramientas estatales para reconocer las relaciones estructurales de poder basadas en la discriminación de género y abordar sus impactos diferenciados en las políticas, los presupuestos y los servicios públicos. Es decir, se retrocede en compromisos que el Estado Peruano ya había asumido, por ejemplo, en la Política Nacional de Igualdad de Género (2019).

10 Los retrocesos en participación política y espacio cívico deterioraron la calidad de la democracia. La Ley N.° 32058 eliminó la paridad horizontal en las elecciones regionales y la alternancia en las fórmulas presidenciales, reduciendo las posibilidades de que las mujeres encabecen candidaturas. Por su parte, la Ley N.° 32301 amplió el control y las sanciones de la APCI y restringió el uso de cooperación internacional para promover acciones contra el Estado, afectando la capacidad de las organizaciones feministas para acompañar víctimas, litigar, producir evidencia y fiscalizar las decisiones públicas.

11 Los impactos identificados son acumulativos y diferenciados: la reducción de los enfoques preventivos, el debilitamiento institucional, las restricciones a la justicia y la insuficiencia presupuestal se refuerzan entre sí. El escenario 2026-2031 mantiene un riesgo elevado por el retorno del fujimorismo al Ejecutivo y el peso del bloque conservador en ambas cámaras, aunque la ausencia de una mayoría propia y la presencia de contrapesos políticos permiten disputar la profundización de la agenda regresiva.

7.2. Recomendaciones

Organizaciones no gubernamentales, colectivas feministas y organizaciones territoriales

1 **Fortalecer la vigilancia e incidencia frente al Poder Ejecutivo y al Congreso bicameral.**

Ante el nuevo escenario político, se recomienda vigilar especialmente las decisiones del Poder Ejecutivo orientadas a implementar las normas que representan retrocesos en los derechos. En particular, realizar seguimiento a la aplicación de la Ley N.° 32535 "Nueva ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres",

identificando y cuestionando públicamente las modificaciones que eliminen el enfoque de género de las políticas, programas y servicios estatales; asimismo, hacer vigilancia sobre las decisiones que adopte el MINEDU para implementar la nueva normativa sobre educación sexual. Asimismo, supervisar posibles modificaciones de las competencias del MIMP y de los servicios especializados frente a la violencia de género, exigiendo transparencia, rendición de cuentas y sustento técnico ante cualquier medida que pretenda reducir su especialización, autonomía o cobertura.

Ante el Congreso Bicameral, se recomienda identificar y monitorear los proyectos de ley contrarios a los derechos humanos y la igualdad de género; emitir alertas tempranas cuando se advierta un avance en el debate parlamentario de estas iniciativas a nivel de las comisiones; formular opiniones técnicas desde los enfoques de derechos humanos y seguir visibilizando los riesgos que generarían sobre los derechos de las mujeres.

Es fundamental mantener coordinaciones continuas con diputadas/os y senadores/as aliados en la defensa de la democracia y los derechos humanos, mediante estrategias diferenciadas en ambas cámaras, a fin de impulsar proyectos legislativos favorables a la igualdad de género y los derechos humanos, impedir la aprobación de nuevas medidas regresivas y promover la derogación de aquellas aprobadas durante el periodo 2021-2026.

2 Proteger el espacio cívico, la defensa de la democracia y la sostenibilidad del movimiento feminista.

En el actual contexto, es fundamental reafirmar la defensa de la democracia y del Estado de derecho en el marco de los derechos humanos, promoviendo el respeto a la autonomía e independencia de instituciones fundamentales como el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y el Poder Judicial, así como su capacidad para ejercer sus funciones sin interferencias políticas.

Frente a las restricciones establecidas por la Ley N.° 32301 denominada "Ley Anti ONG" y al debilitamiento de los contrapesos institucionales como el Tribunal Constitucional y la Defensoría del Pueblo, se recomienda fortalecer los mecanismos de defensa legal de las organizaciones sociales, documentar los actos de fiscalización o sanción arbitraria y diversificar las fuentes de financiamiento para garantizar la continuidad de sus actividades. Asimismo, seguir promoviendo la defensa pública de la democracia, destacando su relación con el respeto y la garantía de los derechos humanos.

Es necesario fortalecer la articulación entre las diversas expresiones del movimiento feminista y construir respuestas conjuntas con organizaciones de derechos humanos, universidades y colegios profesionales frente a nuevas amenazas de retrocesos. También se recomienda recurrir a los mecanismos internacionales de protección cuando corresponda, especialmente ante restricciones que afecten

la libertad de asociación, el acompañamiento a víctimas, el litigio estratégico y la denuncia pública.

Además, reforzar el trabajo comunitario y territorial para informar a la ciudadanía sobre las consecuencias concretas de las normas regresivas y la necesidad de revisarlas o derogarlas. Este trabajo debe incluir actividades de información, diálogo y sensibilización que permitan cuestionar los discursos que justifican la eliminación del enfoque de género y la educación sexual integral, así como aquellos que reproducen el machismo, la homofobia, la transfobia y otras formas de discriminación. Se recomienda desarrollar estas acciones con materiales accesibles, en lenguas indígenas cuando corresponda, y considerando las necesidades de las mujeres, niñas, adolescentes y personas LGBTIQ+ de cada territorio.

3 Defender la institucionalidad y los servicios especializados frente a la violencia de género.

Las organizaciones feministas deben continuar exigiendo al Estado medidas concretas para mejorar la prevención, atención, protección y acceso a la justicia de las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia. Entre ellas, garantizar la autonomía y rectoría del MIMP y la continuidad de sus servicios especializados; garantizar el acceso a la justicia para todas las víctimas en su diversidad; asignar presupuesto suficiente y ampliar la cobertura nacional del Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ); aprobar un nuevo protocolo interinstitucional para la búsqueda de personas desaparecidas; y establecer mecanismos que permitan identificar y fiscalizar los recursos destinados a la búsqueda, investigación y atención de sus familiares.

Estas exigencias deben incorporar un enfoque interseccional e intercultural, priorizando las necesidades de niñas y adolescentes, mujeres indígenas, rurales, migrantes, con discapacidad y personas LGBTIQ+, quienes enfrentan barreras adicionales para acceder a servicios de protección y justicia. Asimismo, se recomienda vigilar las iniciativas legislativas que pretendan eliminar el delito de feminicidio o sancionar las denominadas «denuncias falsas» en casos de violencia, por el riesgo de debilitar la protección de las víctimas y desalentar las denuncias.

4 Reforzar la defensa pública de los derechos sexuales y reproductivos y exigir la restitución de la educación sexual integral.

Se recomienda documentar y denunciar las barreras que enfrentan las mujeres, niñas y adolescentes para acceder al aborto terapéutico, especialmente las demoras en las juntas médicas, la falta de información y las negativas injustificadas, considerando los riesgos de interpretaciones restrictivas derivados de las Leyes N.° 31935 "Ley que reconoce derechos del concebido" y Ley N.° 32000 "Ley de protección del embarazo de la madre gestante, del niño por nacer y de su

entorno familiar". Asimismo, promover la revisión de estas normas e impulsar la despenalización del aborto en casos de violación sexual, a fin de volver a posicionar en el debate público la problemática del aborto desde una perspectiva de derechos, humanizar los debates sobre el aborto y evitar que las víctimas sean obligadas a continuar embarazos producto de la violencia, en consonancia con las obligaciones internacionales del Estado peruano, especialmente las derivadas del caso Camila.

En el ámbito educativo, se recomienda hacer seguimiento a los efectos de la Ley N.° 31498 "Ley que impulsa la calidad de los materiales educativos" y de los nuevos lineamientos aprobados mediante la Resolución Viceministerial N.° 085-2026-MINEDU sobre la prevención de la violencia sexual y la discriminación, así como exigir la restitución de la educación sexual integral y del enfoque de género.

Asimismo, promover en las instituciones educativas el conocimiento de la educación sexual integral desde una perspectiva de derechos humanos, tomando como referencia los estándares internacionales sobre el derecho a la educación y la protección frente a la violencia y la discriminación. Para ello, resulta necesario evaluar previamente las restricciones establecidas por la Ley N.° 32301 y sus reglamentos, a fin de que las organizaciones puedan desarrollar estas actividades con enfoque de derechos con seguridad jurídica, autocuidados y sin renunciar a su labor de defensa de derechos.

5 Posicionar en el debate público la autonomía económica y los cuidados como obligaciones estatales.

Se recomienda retomar la incidencia ante el Congreso y el Poder Ejecutivo para promover la aprobación de una ley que reconozca el derecho al cuidado y establezca un Sistema Nacional de Cuidados con presupuesto, servicios públicos y participación de las mujeres cuidadoras en su diseño e implementación.

Asimismo, recoger y difundir evidencia sobre la distribución desigual del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, especialmente en Lima Norte, Junín y otros territorios, mostrando cómo esta sobrecarga limita las oportunidades de empleo, educación, descanso y participación política de las mujeres. Estas propuestas deben considerar las necesidades de las mujeres rurales, indígenas, con discapacidad y de menores recursos económicos, así como las distintas responsabilidades de cuidado que asumen a lo largo de su vida.

Asimismo, deben incorporar los impactos del fenómeno de El Niño y otros eventos climáticos extremos, que pueden intensificar las responsabilidades de cuidado de las mujeres debido a la interrupción de servicios básicos, los daños a las viviendas, la pérdida de medios de vida y las mayores necesidades de atención de niñas, niños, personas mayores y personas con discapacidad. En este contexto, resulta necesario promover políticas de prevención y respuesta ante emergencias que reconozcan y atiendan estas cargas adicionales de cuidado.

Organismos de cooperación bilateral y multilateral

1 **Garantizar el financiamiento y la sostenibilidad de las organizaciones feministas y de derechos humanos**. Se recomienda mantener y ampliar el financiamiento destinado a organizaciones que brindan acompañamiento a víctimas, asesoría jurídica e incidencia en políticas públicas, especialmente aquellas que trabajan con infancias, mujeres indígenas, rurales, LGTBIQ y de sectores de menores recursos económicos, quienes son las principales afectadas por el contexto de regresiones. Frente a las restricciones establecidas por la Ley N.° 32301, resulta necesario brindar asistencia legal y administrativa a las organizaciones afectadas, así como establecer mecanismos de financiamiento que permitan asegurar la continuidad de sus actividades y reducir los riesgos derivados de las nuevas exigencias de fiscalización.

2 **Apoyar investigaciones sobre los efectos de los retrocesos en los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes.**

Apoyar investigaciones sobre los efectos de los retrocesos en los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes. Se recomienda financiar estudios que permitan identificar las consecuencias de la eliminación de la educación sexual integral y del enfoque de género en las políticas educativas, las barreras para acceder al aborto terapéutico y las deficiencias en los servicios de atención y protección frente a la violencia. Estas investigaciones deben incluir información de los establecimientos públicos, entrevistas con usuarias y trabajo de campo en zonas rurales e indígenas, a fin de contar con evidencia que permita exigir la revisión de las normas regresivas y mejorar las respuestas estatales.

3 **Reforzar el seguimiento internacional de las obligaciones del Estado peruano en materia de derechos humanos.**

Se recomienda brindar asistencia técnica y financiera para la elaboración de informes alternativos ante el Comité CEDAW, el Examen Periódico Universal y otros mecanismos internacionales de protección. Asimismo, promover el seguimiento de las recomendaciones internacionales sobre aborto terapéutico, violencia sexual contra niñas y adolescentes, desapariciones de mujeres, acceso a la justicia e igualdad de género. En particular, impulsar el cumplimiento de las decisiones internacionales relacionadas con los casos de niñas víctimas de violencia sexual a quienes se negó el acceso oportuno a servicios de salud reproductiva.

4

Priorizar el financiamiento de iniciativas de prevención de la violencia y acceso a derechos en territorios con mayores brechas.

Se recomienda apoyar proyectos desarrollados por organizaciones feministas y comunitarias en territorios rurales, indígenas y amazónicos, especialmente en lugares como Condorcanqui, donde se han documentado graves deficiencias en la prevención, atención e investigación de la violencia sexual. Estas iniciativas deben priorizar la orientación jurídica, la información sobre derechos sexuales y reproductivos, el acompañamiento a víctimas y la vigilancia de los servicios estatales, incorporando atención intercultural, materiales en lenguas indígenas y participación de las propias organizaciones de mujeres de cada territorio.

7.3. Propuestas de prioridades para la incidencia:

- Promover la derogación o modificación de las normas que debilitaron el enfoque de género, y exigir su restitución en las políticas públicas, programas y servicios estatales.
- Exigir la restitución de la educación sexual integral, con contenidos basados en evidencia científica, derechos humanos, igualdad de género y curso de vida.
- Garantizar el acceso efectivo al aborto terapéutico, eliminando barreras institucionales y promoviendo la revisión de las normas que favorecen interpretaciones restrictivas de los derechos sexuales y reproductivos.
- Proteger la autonomía y rectoría del MIMP, evitando nuevas medidas que debiliten la institucionalidad especializada para la igualdad de género y la prevención y atención de la violencia.
- Exigir presupuesto suficiente y sostenido para el Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ), garantizando su implementación territorial y evaluación periódica.
- Fortalecer el sistema de búsqueda de mujeres, niñas y adolescentes desaparecidas, exigiendo la actualización del protocolo interinstitucional, presupuesto suficiente y mecanismos efectivos de coordinación y respuesta.
- Promover la modificación o derogación de las restricciones impuestas a las organizaciones feministas y de derechos humanos, garantizando la libertad de asociación, el litigio estratégico y el acceso a la cooperación internacional.
- Impulsar la aprobación de una ley que reconozca el derecho al cuidado y establezca un Sistema Nacional de Cuidados, con financiamiento público, servicios accesibles y reconocimiento de los derechos de quienes cuidan y reciben cuidados.

- Promover la derogación o modificación de las normas discriminatorias contra las personas LGBTIQ+ y exigir políticas públicas que garanticen la igualdad, la no discriminación y la protección frente a la violencia por orientación sexual e identidad de género.
- Fortalecer la articulación con organizaciones de mujeres indígenas, amazónicas y rurales, promoviendo acciones conjuntas de incidencia y vigilancia de los servicios públicos frente a las barreras de acceso a la salud, la protección y la justicia, especialmente ante la violencia sexual contra niñas y adolescentes en territorios como Condorcanqui.

Referencias bibliográficas

Agencia Peruana de Noticias Andina. (2026, 26 de julio). Congreso bicameral: Estas son las listas que postulan a la Mesa Directiva del Senado. https://andina.pe/agencia/noticia-congreso-bicameral-estas-son-las-listas-postulan-a-mesa-directiva-del-senado-1085088.aspx

Alianza Pro Bono. (2026). Corte Suprema anula norma discriminatoria contra personas trans. https://alianzaprobono.pe/

Amat y León Pérez, O., & Motta, A. (2024). El contramovimiento evangélico conservador en el Perú (2009–2019): Aliados, recursos y estrategias. Revista Argumentos, 5(1). https://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S2071-50722024000100012&script=sci_arttext

Amnistía Internacional. (2023). Perú: Racismo letal. Ejecuciones extrajudiciales y uso ilegítimo de la fuerza por los cuerpos de seguridad de Perú.

Amnistía Internacional. (2026, 22 de julio). Perú: Un paso más hacia la consolidación de la impunidad. https://www.amnesty.org/es/latest/news/2026/07/peru-un-paso-mas-hacia-la-consolidacion-de-la-impunidad/

Amnistía Internacional Perú, & Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán. (2026, 30 de abril). Ejecución deficiente del presupuesto estatal pone en riesgo la vida de mujeres y niñas desaparecidas.

Associated Press. (2026, 17 de febrero). El Congreso de Perú destituye al presidente interino José Jerí mientras enfrenta una investigación por corrupción. https://apnews.com/article/peru-jeri-president-congress-vote-8974236f989f7d9cbd8e54de7d3ef81e

Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán. (2024, 22 de agosto). Exministras del MIMP y MIDIS expresan su rechazo al intento de fusión de ambos ministerios. https://www.flora.org.pe/

Comisión de la Verdad y Reconciliación. (2003). Conclusiones generales del Informe final. https://www.cverdad.org.pe/ifinal/conclusiones.php

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2023). Situación de derechos humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales. Organización de los Estados Americanos.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2023, 3 de mayo). CIDH publica informe sobre situación de derechos humanos en el Perú [Comunicado de prensa N.° 083/23].

Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/083.asp

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2025, 12 de mayo). CIDH manifiesta su grave preocupación por la promulgación de la ley que modifica la Agencia Peruana de Cooperación Internacional en Perú. Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2025/103.asp

Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República. (2024, 5 de abril). Acuerdos adoptados por la Comisión de Mujer y Familia. https://comunicaciones.congreso.gob.pe/despacho-informa/acuerdos-adoptados-por-la-comision-de-mujer-y-familia

Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República. (2024, 15 de mayo). Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N.° 4705/2022-CR y N.° 5308/2022-CR, mediante el cual se propone la ley que reconoce a los integrantes del grupo familiar que brindan atención a familiares dependientes y les otorga beneficios. https://wb2server.congreso.gob.pe/service-alfresco/alfresko/detalle/preview/file?idDocument=e15567c6-a446-45ea-a2a9-da4232013ca0

Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República. (2025, 2 de junio). Acta de la Decimonovena Sesión Ordinaria, periodo anual de sesiones 2024–2025. https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/03actacomxfec/3298B768268393ED05258CAC006F81C9/$FILE/16-SO19-ACTA-02-06-2025.pdf

Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República. (2026, 8 de junio). Sesión de la Comisión de Mujer: Debate del predictamen negativo recaído en los Proyectos de Ley N.° 11659/2024-PE y N.° 14019/2025-CR. https://comunicaciones.congreso.gob.pe/agenda/sesion-de-la-comision-de-mujer-28/

Comité de los Derechos del Niño. (2023). Dictamen sobre la Comunicación N.° 136/2021, Camila c. Perú.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (1988). Recomendación general N.° 6: Mecanismo nacional efectivo y publicidad.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2017). Recomendación general N.° 36 sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2024). Recomendación general N.° 40 sobre la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones.

Congreso de la República del Perú. (2015, 23 de noviembre). Ley N.° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Diario Oficial El Peruano.

Congreso de la República del Perú. (2018, 4 de agosto). Ley N.° 30838, Ley que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal para fortalecer la prevención y sanción de los

delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. Diario Oficial El Peruano.

Congreso de la República del Perú. (2020, 5 de septiembre). Aprueban Ley de las Trabajadoras y Trabajadores del Hogar. https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/aprueban-ley-de-trabajadoras-y-trabajadores-del-hogar/

Congreso de la República del Perú. (2021, 14 de abril). Ley N.° 31168, Ley que promueve el empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas. https://www2.congreso.gob.pe/

Congreso de la República del Perú. (2021, 7 de diciembre). Proyecto de Ley N.° 904/2021-CR, Ley que impulsa la calidad de los materiales y recursos educativos en el Perú

Congreso de la República del Perú. (2022, 23 de junio). Ley N.° 31498, Ley que impulsa la calidad de los materiales y recursos educativos en el Perú. Diario Oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2080217-1

Congreso de la República del Perú. (2022, 26 de octubre). Ley N.° 31590, Ley que regula la tenencia compartida. Diario Oficial El Peruano. https://www.elperuano.pe/noticia/195635-oficializan-ley-que-regula-la-tenencia-compartida

Congreso de la República del Perú. (2023, 9 de noviembre). Ley N.° 31935, Ley que reconoce derechos al concebido. Diario Oficial El Peruano.

Congreso de la República del Perú. (2023, 9 de noviembre). Pleno aprueba por insistencia norma que establece derechos del concebido. Comunicaciones del Congreso.

Congreso de la República del Perú. (2024). Proyecto de Ley N.° 7349/2023-CR, Ley que promueve la adopción desde el vientre materno. https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/7349

Congreso de la República del Perú. (2024). Proyecto de Ley N.° 9089/2024-CR, Ley que formaliza el reconocimiento del concebido en el Código Civil. https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9089

Congreso de la República del Perú. (2024, 12 de abril). Ley N.° 32000, Ley de protección del embarazo de la madre gestante, del niño por nacer y de su entorno familiar. Diario Oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2278445-1

Congreso de la República del Perú. (2024, 19 de abril). Ley N.° 32003, Ley que modifica la Ley N.° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, para precisar el uso del lenguaje inclusivo. Diario Oficial El Peruano.

Congreso de la República del Perú. (2024, 14 de junio). Ley N.° 32058, Ley que modifica la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley N.° 27683, Ley de Elecciones Regionales. Diario Oficial El Peruano.

Congreso de la República del Perú. (2024, 9 de agosto). Ley N.° 32107. Diario Oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2313835-1

Congreso de la República del Perú. (2024, 13 de septiembre). Realizan audiencia pública respecto a posibilidad de fusión del Ministerio de la Mujer. https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/realizan-audiencia-publica-respecto-a-posibilidad-de-fusion-del-ministerio-de-la-mujer/

Congreso de la República del Perú. (2024, 5 de noviembre). Ley N.° 32153. Diario Oficial El Peruano.

Congreso de la República del Perú. (2025, 25 de febrero). Proponen fusionar el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con el Midis [Proyecto de Ley N.° 10328/2024-CR]. https://comunicaciones.congreso.gob.pe/despacho-informa/proponen-fusionar-ministerio-de-la-mujer-y-poblaciones-vulnerables-con-el-midis/

Congreso de la República del Perú. (2025, 26 de febrero). Proponen eliminar el delito de feminicidio y reemplazarlo por el delito de asesinato de la pareja [Proyecto de Ley N.° 10342/2024-CR]. https://comunicaciones.congreso.gob.pe/despacho-informa/proponen-eliminar-el-delito-de-feminicidio-y-reemplazarlo-por-el-delito-de-asesinato-de-la-pareja/

Congreso de la República del Perú. (2025, 15 de abril). Ley N.° 32301, Ley que modifica la Ley N.° 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional. Diario Oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2390801-1

Congreso de la República del Perú. (2025, 25 de junio). Fiscalización del Congreso logra que Instituto Nacional Materno Perinatal actualice protocolo de aborto terapéutico. https://comunicaciones.congreso.gob.pe/despacho-informa/fiscalizacion-del-congreso-logra-que-instituto-nacional-materno-perinatal-actualice-protocolo-de-aborto-terapeutico/

Congreso de la República del Perú. (2025, 14 de agosto). Ley N.° 32419. Diario Oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2427782-1

Congreso de la República del Perú. (2025, 24 de diciembre). Ley N.° 32535, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Diario Oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2471571-3

Congreso de la República del Perú. (2026, 17 de abril). Perú bicameral: Cómo se distribuirán las funciones entre diputados y senadores. https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/peru-bicameral-angel-delgado-explica-como-se-distribuiran-las-funciones-entre-diputados-y-senadores/

Congreso de la República del Perú. (2026, 19 de mayo). Minedu deroga lineamientos de la ESI y aprueba nuevo enfoque de educación sexual con base científica, biológica y ética. https://comunicaciones.congreso.gob.pe/despacho-informa/minedu-deroga-lineamientos-de-la-esi-y-aprueba-nuevo-enfoque-de-educacion-sexual-con-base-cientifica-biologica-eti/

Congreso de la República del Perú. (2026, 20 de julio). Ley N.° 32735. Diario Oficial El Peruano.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador. Fondo, reparaciones y costas.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2025). Medidas provisionales respecto del Perú en los casos Barrios Altos y La Cantuta vs. Perú.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2025, 12 de junio). El contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos (Opinión Consultiva OC-31/25, Serie A N.° 31). https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_31_esp.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2026). Informe anual 2025: Capítulo IV.A. Desarrollo de los derechos humanos en la región. https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2025/Capitulos/IA2025_4A_ES.PDF

Corte Suprema de Justicia de la República. (2026). Sentencia que confirma la inconstitucionalidad del Decreto Supremo N.° 009-2024-SA.

Defensoría del Pueblo. (2017, 27 de diciembre). Defensoría del Pueblo saluda ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre hombres y mujeres. https://www.defensoria.gob.pe/

Defensoría del Pueblo. (2022, 9 de abril). Defensoría del Pueblo rechaza aprobación de propuestas legislativas que proponen regular la tenencia compartida obligatoria. https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/defensoria-del-pueblo-rechaza-aprobacion-de-propuestas-legislativas-que-proponen-regular-tenencia-compartida-obligatoria/

Defensoría del Pueblo. (2023, 30 de marzo). Aún no se cumple adecuadamente con formalizar la labor de trabajadoras y trabajadores del hogar. https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-aun-no-se-cumple-adecuadamente-con-formalizar-labor-de-trabajadoras-y-trabajadores-del-hogar/

Defensoría del Pueblo. (2023, 14 de junio). Decisión del Comité de los Derechos del Niño en caso Camila obliga al Estado peruano a una atención integral de niñas y adolescentes víctimas de violación sexual. https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-decision-del-comite-de-los-derechos-del-nino-en-caso-camila-obliga-a-estado-peruano-a-una-atencion-integral-de-ninas-y-adolescentes-victimas-de-violacion-sexual/

Defensoría del Pueblo. (2024). Sin presupuesto no se logrará el adecuado funcionamiento e implementación del Sistema Especializado de Justicia contra la violencia de género.

Defensoría del Pueblo. (2025, 11 de junio). Defensoría del Pueblo advierte demoras en la implementación del sistema de justicia especializado contra la violencia hacia las mujeres. https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-advierte-demoras-en-implementacion-de-sistema-de-justicia-especializado-contra-violencia-hacia-las-mujeres/

Defensoría del Pueblo, & Fondo de Población de las Naciones Unidas. (2021). Violencia basada en género contra mujeres migrantes en el Perú. https://peru.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/informe_-_violencia_contra_mujeres_migrantes.pdf

Defensoría del Pueblo. (2026). Reporte Igualdad y No Violencia n.° 79: Agosto 2026. https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2026/09/Reporte-Igualdad-y-No-Violencia-79.pdf

DEMUS, Centro de Derechos Reproductivos, Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres, & Asociación Pro Derechos Humanos. (2024, 15 de agosto). La ley de impunidad en Perú es una nueva violación a las víctimas de esterilizaciones forzadas.

Deutsche Welle. (2022, 21 de abril). Gobierno de Perú pedirá castración química para violadores. https://www.dw.com/es/gobierno-de-per%C3%BA-pedir%C3%A1-castraci%C3%B3n-qu%C3%ADmica-para-violadores/a-61530322

Inforegión. (2026, 7 de septiembre). Violencia sexual en Condorcanqui: Misión de la OEA revisa en territorio las barreras que enfrentan niñas awajún y wampis para acceder a justicia y protección. https://inforegion.pe/violencia-sexual-en-condorcanqui-mision-de-la-oea-revisa-en-territorio-las-barreras-que-enfrentan-ninas-awajun-y-wampis-para-acceder-a-justicia-y-proteccion/

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2021, 14 de mayo). Pobreza monetaria alcanzó al 30,1 % de la población del país durante el año 2020. https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/pobreza-monetaria-alcanzo-al-301-de-la-poblacion-del-pais-durante-el-ano-2020-12875/

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2025). Encuesta Nacional de Uso del Tiempo 2024: Principales resultados. https://www.inei.gob.pe/

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2026). Perú: Evolución de la pobreza monetaria, 2015–2025. https://www.inei.gob.pe/

Instituto Nacional Materno Perinatal. (2025, 5 de junio). Resolución Directoral N.° 200-2025-DG/INMP. https://www.gob.pe/institucion/inmp/normas-legales/6845191-200-2025-dg-inmp

Incluye. (2026). Crecer con Orgullo: Estudio sobre las realidades de las infancias y adolescencias LGBTI en el Perú. Referenciado en Observatorio Andino para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de Personas LGBTIQ+. https://observatorioandino.org/2026/08/31/crecer-con-orgullo-estudio-sobre-las-realidades-de-las-infancias-y-adolescencias-lgbti-en-el-peru/

Jurado Nacional de Elecciones. (2025, 23 de diciembre). Plan de gobierno 2026–2031 de Juntos por el Perú. https://votoinformadoia.jne.gob.pe/

Jurado Nacional de Elecciones. (2026, 19 de junio). Resoluciones N.° 1411-2026-JNE y N.° 1412-2026-JNE: Proclamación de resultados de las elecciones de la Cámara de Diputados y del Senado para el periodo 2026–2031. https://portal.jne.gob.pe/

Juárez, E., & Villalobos, J. (2024). Abortos terapéuticos realizados en el Perú

entre el 2014 y 2023. Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (Promsex). https://promsex.org/wp-content/uploads/2024/07/AbortosTerapeuticosRealizadosEnElPeruEntreEl2014y2023.pdf

Naciones Unidas, Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos. (2025, 16 de diciembre). Comunicación OL PER 9/2025. https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownLoadPublicCommunicationFile?gId=30595

Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará. (2026, 4–11 de septiembre). Visita de asistencia técnica a Perú sobre la violencia sexual contra niñas y adolescentes indígenas en Condorcanqui [Misión oficial]. https://www.facebook.com/MESECVI/photos/1087122487279578/

Ministerio de Economía y Finanzas. (2025, 9 de mayo). Decreto de Urgencia N.° 005-2025. https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-9867/por-instrumento/decretos-de-urgencia/34249-decreto-de-urgencia-n-005-2025/file

Ministerio Público – Fiscalía de la Nación. (2026, 22 de junio). Fiscalía logra condena para ciudadana que discriminó a mujer trans en Lambayeque. https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/1409642-fiscalia-logra-condena-para-ciudadana-que-discrimino-a-mujer-trans-en-lambayeque

Ministerio de Educación. (2023). Decreto Supremo N.° 015-2023-MINEDU, que reglamenta la Ley N.° 31498. Diario Oficial El Peruano.

Ministerio de Educación. (2024). Informe N.° 00200-2024-MINEDU/VMGP-DIGEBR.

Ministerio de Educación. (2026, 15 de mayo). Resolución Viceministerial N.° 085-2026-MINEDU. https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/8139723-085-2026-minedu

Ministerio de Educación. (2026). Minedu aprueba lineamientos para la implementación de la educación sexual en escuelas. https://www.gob.pe/institucion/minedu/noticias/1394167-minedu-aprueba-lineamientos-para-la-implementacion-de-la-educacion-sexual-en-escuelas

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2019). Política Nacional de Igualdad de Género. Decreto Supremo N.° 008-2019-MIMP.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2019). Decreto Supremo N.° 012-2019-MIMP, que aprueba el Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2021, 23 de junio). Resolución Ministerial N.° 170-2021-MIMP, que aprueba el Documento Técnico Marco Conceptual sobre Cuidados. https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2023, 4 de octubre). Decreto Supremo N.° 010-2023-MIMP, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización

y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/4703869-010-2023-mimp

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2025, 2 de mayo). Decreto Supremo N.° 003-2025-MIMP. https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/6729736-003-2025-mimp

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2025, 14 de septiembre). Resolución Ministerial N.° 323-2025-MIMP. Diario Oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2438329-1

Ministerio de Salud. (2024, 16 de mayo). Decreto Supremo N.° 009-2024-SA, que actualiza el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud. https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/5570775-009-2024-sa

Ministerio de Salud. (2024, 25 de junio). Resolución Ministerial N.° 447-2024-MINSA. https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/5689118-447-2024-minsa

Ministerio del Interior. (2024, 2 de octubre). Decreto Supremo N.° 010-2024-IN, que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1428. https://www.gob.pe/institucion/mininter/normas-legales/6092127-010-2024-in

Ministerio Público. (2024). Caracterización de la violación sexual de niñas, niños y adolescentes menores de 14 años.

Ministerio Público. (2025). Protocolo del Ministerio Público para la investigación de delitos vinculados con la desaparición de personas (Resolución de la Fiscalía de la Nación N.° 1313-2025-MP-FN).

Naciones Unidas. (2024). Comunicación OL PER 4/2024 de los procedimientos especiales.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2025, 26 de agosto). La ley de amnistía en Perú vulnera las obligaciones internacionales del país.

ONU Mujeres. (2025, 6 de marzo). Uno de cada cuatro países notifica un retroceso en los derechos de las mujeres en 2024. https://www.unwomen.org/es/noticias/comunicado-de-prensa/2025/03/uno-de-cada-cuatro-paises-notifica-un-retroceso-en-los-derechos-de-las-mujeres-en-2024

Organización de los Estados Americanos. (2001, 11 de septiembre). Carta Democrática Interamericana. https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

Poder Ejecutivo del Perú. (2022, 27 de julio). Proyecto de Ley N.° 2735/2022-PE, Ley de reconocimiento del derecho al cuidado y de creación del Sistema Nacional de Cuidados. Congreso de la República. https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTExNDcw/pdf

Poder Ejecutivo del Perú. (2025, 16 de junio). Proyecto de Ley N.° 11659/2024-PE, Ley que promueve la modernización de la gestión integral de la atención de cuidados a lo largo del

ciclo de vida de las personas y la creación de su sistema funcional. Congreso de la República.

Poder Ejecutivo del Perú. (2026, 24 de enero). Decreto Legislativo N.° 1703, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia. Diario Oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2480387-5

Poder Judicial del Perú. (2019, 3 de abril). Corte Suprema declara infundada demanda contra enfoque de género en currícula escolar. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2019/cs_n-pj-declara-infundada-demanda-contra-enfoque-de-genero-en-curricula-escolar-03042019

Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto de Democracia y Derechos Humanos. (2023). Camila vs. Perú: Nuevos apuntes desde el Comité de los Derechos del Niño. IDEHPUCP.

Reuters. (2026, 28 de julio). Peru's Fujimori takes power, extending Latin America's rightward tilt. https://www.reuters.com/world/americas/perus-fujimori-takes-power-extending-latin-americas-rightward-tilt-2026-07-28

RPP. (2025, 27 de junio). Promsex sobre actualización de guía de aborto terapéutico del INMP: "Ha sido bajo una presión". https://rpp.pe/peru/actualidad/promsex-sobre-actualizacion-de-guia-de-aborto-terapeutico-del-inmp-ha-sido-bajo-una-presion-noticia-1643589

Rafaele, G. (2023, 19 de septiembre). Pastor José Linares busca librarse ante Fiscalía de denuncia por abusos sexuales a su hija. Wayka. https://wayka.pe/pastor-jose-linares-busca-librarse-ante-fiscalia-de-denuncia-por-abusos-sexuales-a-su-hija/

Salud con Lupa. (2026, 9 de febrero). El país que deja solas a sus niñas. https://saludconlupa.com/noticias/el-pais-que-deja-solas-a-sus-ninas/

Solís Peña, V. (2025). De la participación a la representación: Apuntes sobre la paridad según la Recomendación General N.° 40 del Comité CEDAW. Ius Inter Gentes, (1), 279–299.

Tribunal Constitucional del Perú. (2025). Auto de admisibilidad recaído en el Expediente N.° 00016-2025-PI/TC. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/00016-2025-AI%20Admisibilidad.pdf

Tribunal Constitucional del Perú. (2025). Sentencia recaída en los expedientes N.° 00009-2024-PI/TC y N.° 00023-2024-PI/TC.

Tribunal Constitucional del Perú. (2025). Sentencia 190/2025.

Wayka. (2026, 27 de agosto). Diputado Christian Aranda expuso datos de paciente que accedería a un aborto terapéutico. https://wayka.pe/

Anexo Línea de tiempo de retrocesos y amenazas 2021-2026

La línea de tiempo diferencia los retrocesos aprobados y vigentes, su implementación administrativa y las amenazas que fueron retiradas, archivadas, corregidas o no llegaron a convertirse en ley. Los hitos se ordenan por la fecha de presentación, aprobación o publicación relevante. El color del marcador de cada fila identifica su situación al cierre; la clasificación escrita conserva los matices jurídicos de cada medida. Los hechos de contexto se mantienen sin color.

● **RETROCESO VIGENTE** ● **RIESGO ACTUAL** ● **AMENAZA ARCHIVADA, RETIRADA O CORREGIDA**

Fecha	Hito o medida	Eje	Clasificación y situación al cierre
Noviembre de 2021	Presentación del Proyecto de Ley N.° 785/2021-CR, antecedente de la Ley N.° 31935 sobre derechos del concebido.	Derechos sexuales y reproductivos	• **Amenaza legislativa que se convirtió en ley en noviembre de 2023.**
Febrero de 2022	Presentación del Proyecto de Ley N.° 1229/2021-CR para cambiar el nombre del MIMP por "Ministerio de la Familia y Poblaciones Vulnerables".	Institucionalidad de género	• **Amenaza no concretada; quedó archivada al concluir el periodo parlamentario.**
23 de junio de 2022	Publicación de la Ley N.° 31498, que incorporó la intervención de asociaciones de madres y padres en la elaboración y revisión de materiales educativos.	Educación sexual integral	• **Retroceso vigente: debilitó la rectoría pedagógica del MINEDU.**
Octubre de 2022	Publicación de la Ley N.° 31590, que estableció la tenencia compartida como primera opción ante la falta de acuerdo entre progenitores.	Vida libre de violencia	• **Retroceso vigente: no incorporó una exclusión expresa suficiente para contextos de violencia.**
Diciembre de 2022	Vacancia de Pedro Castillo, sucesión de Dina Boluarte y represión de las protestas, con impactos territoriales y étnico-raciales diferenciados.	Democracia y derechos humanos	**Contexto habilitante del pacto de sostenimiento político e impunidad de la etapa siguiente.**
Septiembre de 2023	Aprobación del D. S. N.° 015-2023-MINEDU, reglamento de la Ley N.° 31498.	Educación sexual integral	• **Implementación vigente del retroceso sobre materiales educativos.**
4 de octubre de 2023	Aprobación del D. S. N.° 010-2023-MIMP, que redujo el nivel orgánico de la instancia encargada de transversalizar el enfoque de género.	Institucionalidad de género	• **Retroceso institucional vigente.**

16 de noviembre de 2023	Publicación, por insistencia del Congreso, de la Ley N.° 31935, que reconoce un conjunto amplio de derechos al concebido sin salvaguardas equivalentes para las mujeres.	Derechos sexuales y reproductivos	**• Retroceso vigente; puede favorecer interpretaciones restrictivas del aborto terapéutico y otros servicios.**
Marzo de 2024	Presentación del Proyecto de Ley N.° 7349/2023-CR sobre adopción desde el vientre, sin garantías suficientes para el consentimiento de niñas y adolescentes.	Derechos sexuales y reproductivos	**• Amenaza retirada tras el rechazo de organizaciones de la sociedad civil.**
12 de abril de 2024	Publicación de la Ley N.° 32000 sobre protección del embarazo, la madre gestante y el "niño por nacer".	Derechos sexuales y reproductivos	**• Marco de riesgo vigente; no derogó el aborto terapéutico, pero reforzó un enfoque centrado en la continuidad del embarazo.**
19 de abril de 2024	Publicación, por insistencia, de la Ley N.° 32003, que restringió el lenguaje inclusivo en normas, políticas, guías y textos escolares.	Institucionalidad de género	**• Retroceso vigente.**
Abril de 2024	Dictamen negativo sobre los Proyectos de Ley N.° 2735/2022-PE y N.° 3242/2022-CR para reconocer el derecho al cuidado y crear un sistema nacional.	Autonomía económica y cuidados	**• Retroceso político: las iniciativas fueron archivadas.**
Abril y octubre de 2024	Presentación de los Proyectos de Ley N.° 7579/2023-CR y N.° 9174/2024-CR contra la educación sexual integral.	Educación sexual integral	**• No se aprobaron como proyectos, pero su contenido central fue recogido por normas posteriores.**
Mayo de 2024	Aprobación del D. S. N.° 009-2024-SA, que incorporó categorías desactualizadas de la CIE-10 y patologizó identidades y expresiones de género.	Derechos de las personas trans	**• Retroceso corregido parcialmente en 2024 y revertido judicialmente en 2026.**
Junio de 2024	Aprobación de la R. M. N.° 447-2024-MINSA, que ordenó usar códigos de la CIE-11 y precisó que la diversidad sexual y de género no es una enfermedad.	Derechos de las personas trans	**• Corrección administrativa parcial; no derogó por sí misma el decreto supremo.**
14 de junio de 2024	Publicación de la Ley N.° 32058, que eliminó la alternancia en la fórmula presidencial y la paridad horizontal en candidaturas a gobernadora regional.	Participación política	**• Retroceso electoral vigente.**
28 de julio de 2024	Anuncio del Poder Ejecutivo de evaluar la fusión del MIMP con el MIDIS.	Institucionalidad de género	**• Amenaza no concretada, pero evidenció el riesgo de diluir la rectoría especializada.**

9 de agosto de 2024	Publicación de la Ley N.° 32107, que limitó la persecución de crímenes de lesa humanidad y de guerra cometidos antes de julio de 2002.	Acceso a la justicia	**• Retroceso vigente: favorece prescripción e impunidad en graves violaciones de derechos humanos.**
Octubre de 2024	Presentación del Proyecto de Ley N.° 9089/2024-CR para ampliar el reconocimiento del concebido en el Código Civil.	Derechos sexuales y reproductivos	**• Amenaza archivada al finalizar el periodo parlamentario.**
Octubre de 2024	Aprobación del D. S. N.° 010-2024-IN, que derogó el protocolo interinstitucional de 2020 para casos de desaparición de personas vulnerables.	Vida libre de violencia	**• Retroceso vigente; al cierre del informe no existía un protocolo interinstitucional sustituto.**
Octubre de 2024	Publicación de la Ley N.° 32130, que amplió el papel operativo de la Policía en la investigación preliminar.	Acceso a la justicia	**• Reforma vigente bajo interpretación constitucional: el Ministerio Público conserva dirección jurídica, supervisión e intervención permanente.**
Noviembre de 2024	Publicación de la Ley N.° 32153, que restringió la referencia del Código Procesal Constitucional a sentencias internacionales de casos en los que el Perú fue parte.	Acceso a la justicia	**• Retroceso vigente; demanda de inconstitucionalidad pendiente al cierre del informe.**
Febrero de 2025	Presentación del Proyecto de Ley N.° 10328/2024-CR para fusionar el MIMP y el MIDIS en un "Ministerio de la Familia".	Institucionalidad de género	**• Amenaza no concretada.**
Febrero de 2025	Presentación del Proyecto de Ley N.° 10342/2024-CR para sustituir el feminicidio por el delito de "asesinato de la pareja".	Vida libre de violencia	**• Amenaza archivada; buscó borrar el carácter estructural y discriminatorio del feminicidio.**
15 de abril de 2025	Publicación de la Ley N.° 32301, que amplió el control y las sanciones de la APCI y restringió el uso de cooperación para acciones contra el Estado.	Espacio cívico	**• Retroceso vigente; la inaplicación judicial obtenida por el IDL no derogó la ley con alcance general**
Abril a junio de 2025	Avance de propuestas para trasladar los CEM a la futura Superintendencia de Defensa Pública y eliminar la capacitación obligatoria en enfoque de género y la figura del Oficial para la Igualdad.	Institucionalidad de género y servicios	**• Amenazas no concretadas; las autógrafas o dictámenes no se convirtieron en ley.**
12 de mayo de 2025	Publicación de la Ley N.° 32331, que impuso el uso de servicios higiénicos públicos según el sexo asignado al nacer.	Derechos de las personas trans	**• Retroceso discriminatorio vigente.**

Mayo de 2025	Aprobación del D. S. N.° 003-2025-MIMP, que cambió el nombre del Programa Aurora por Programa Nacional Warmi Ñan.	Vida libre de violencia	**• Cambio institucional vigente; forma parte de un giro simbólico hacia un enfoque familista.**
Junio de 2025	Aprobación de la R. D. N.° 200-2025-DG/INMP, que redujo referencias expresas de la guía institucional de aborto terapéutico.	Derechos sexuales y reproductivos	**• Retroceso administrativo vigente con modificación posterior; aumentó la discrecionalidad clínica.**
Junio de 2025	Presentación de los Proyectos de Ley N.° 11561/2024-CR y N.° 11786/2024-CR sobre un delito específico de "denuncia falsa" en violencia familiar.	Vida libre de violencia	**• Amenazas archivadas; podían inhibir las denuncias y reforzar la sospecha sobre las víctimas.**
Junio de 2025 a junio de 2026	Trámite de los Proyectos de Ley N.° 11659/2024-PE y N.° 14019/2025-CR; en junio de 2026 se debatió un predictamen negativo.	Autonomía económica y cuidados	**• Segundo bloqueo: no se aprobó un sistema nacional o funcional de cuidados.**
14 de agosto de 2025	Publicación de la Ley N.° 32419, que concedió amnistía a agentes estatales y comités de autodefensa por hechos de 1980 a 2000.	Acceso a la justicia	**• Retroceso formalmente vigente; cuestionado e inaplicado en casos concretos.**
Septiembre de 2025	Aprobación de la R. M. N.° 323-2025-MIMP, que renombró los CEM como "Centros Emergencia Mujer y Familia".	Vida libre de violencia	**• Cambio vigente: diluye la identificación pública del servicio especializado para mujeres.**
24 de diciembre de 2025	Publicación de la Ley N.° 32535, nueva Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres. Derogó la Ley N.° 28983, sustituyó el enfoque de género y ordenó eliminar la ESI y adecuar las políticas estatales.	Institucionalidad de género y ESI	**• Retroceso estructural vigente y en implementación durante 2026.**
Enero de 2026	Publicación del D. Leg. N.° 1703, que creó la Superintendencia Nacional de Defensa Pública sin transferirle los CEM.	Servicios frente a la violencia	**• Amenaza neutralizada: los CEM permanecieron bajo la rectoría del MIMP.**
Mayo de 2026	Aprobación de la R. V. M. N.° 085-2026-MINEDU: derogó los Lineamientos de ESI de 2021 y aprobó lineamientos de educación sexual "con base científica, biológica y ética".	Educación sexual integral	**• Implementación vigente del retroceso establecido por la Ley N.° 32535.**

Julio de 2026	Publicación de la Ley N.° 32735, que amplió la definición de delito de función y la competencia del fuero militar-policial.	Violencia estatal y acceso a la justicia	**• Retroceso vigente: puede debilitar la investigación independiente de abusos contra civiles.**
Septiembre de 2026	Inicio del escenario 2026-2031 con Ejecutivo fujimorista y primera mayoría de Fuerza Popular en ambas cámaras, sin mayoría propia.	Democracia e incidencia	**• Riesgo de continuidad y profundización de la agenda regresiva; exige vigilancia diferenciada del Ejecutivo, Diputados y Senado.**
Septiembre de 2026 (balance)	Persistencia de la crisis política y cuestionamientos a la independencia de instituciones de control, como el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público.	Democracia e institucionalidad	**• Riesgo de debilitamiento de los contrapesos institucionales y de la fiscalización del poder; exige vigilancia de la independencia y actuación de estas entidades.**
Septiembre de 2026 (riesgo	Persistencia de las restricciones de la Ley N.° 32301 sobre registro, conformidad previa y supervisión de actividades financiadas con cooperación internacional.	Espacio cívico y ONG	**• Riesgo de sanciones, censura y pérdida de financiamiento para ONG que acompañan víctimas, litigan o fiscalizan al Estado; la inaplicación judicial a favor de algunas organizaciones no derogó la ley.**
2024–2026 (contexto internacional)	Avance de medidas contrarias a políticas de igualdad de género en Argentina, Ecuador, El Salvador y Estados Unidos: reducción o eliminación de estructuras y programas de género y modificaciones en políticas educativas y federales.	Contexto internacional y derechos humanos	**• Riesgo de sanciones, censura y pérdida de financiamiento para ONG que acompañan víctimas, litigan o fiscalizan al Estado; la inaplicación judicial a favor de algunas organizaciones no derogó la ley.**

Fuente: elaboración propia a partir del informe y de las fuentes normativas, institucionales y documentales citadas en él. Corte de información: septiembre de 2026.

Retrocesos e impactos en los derechos de las mujeres niñas y adolescentes en el Perú 2021- 2026

Análisis normativo, político e institucional para la incidencia en el contexto actual



EMBAJADA DE ESPAÑA EN PERÚ

aecid

farmamundi

EntrePobleS EntrePueblos herriarte

DEMUS
ESTUDIO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

FLORA TRISTÁN
CENTRO DE LA MUJER PERUANA